DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 26 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 887

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Magariños Veira, Lenzi (don Carlos), Serrato, Olivera, Berro, Ros, Areco, Espalter, Tiscornia, Segundo y Campisteguy.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Léase el acta de la anterior.

(Se leyó).

Puede observarse el acta leída.

Señor Lenzi (don Carlos)—¿Me permite, señor presidente?

En el acta se establece que al discutirse el artículo 24 en el inciso 7.°, yo propuse que se suprimiera ese inciso; y lo que propuse fué que se aclarara, porque la redacción era un poco vaga.

De modo que pido que se haga constar en el acta.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no hubiera otra observación se dará por aprobada el acta leída.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que subdivide en 1.er y 2.° turno la Fiscalía de lo Civil.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crean las Intendencias Municipales.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales los rubros del Presupuesto General de Gastos correspondientes á rancho, vestuario y masita para el Ejército Nacional.

(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

He estudiado con detenimiento este asunto, señor presidente, y me parece que merece algunas modificaciones en su articulado.

Las he propuesto á la Comisión de Legislación, que ha tenido la bondad de oirme, y estamos discutiéndolas. De manera que voy á presentarlas á la Mesa, para que se sirva darles publicidad, agregando que creería prudente que se suspendiera la consideración del asunto por lo menos hasta que se conocieran las modificaciones que propongo.

Señor Presidente—¿Desea el señor senador, que sean repartidas entre los miembros del Honorable Senado, las modificaciones que propone?

Señor Segundo—Que se publiquen en el DIARIO OFICIAL.

Señor Tiscornia—Sin embargo, declaro que esto no importa, por mi parte, demorar la discusión del asunto. Yo estoy resuelto á proponer en Cámara lo mismo que he propuesto á la Comisión de Legislación.

De manera que si el Senado quiere que en esta sesión yo manifieste cuáles son las modificaciones que propongo, no tengo inconveniente de ningún género en hacerlas.

Señor Espalter — Me parece del caso, señor presidente, aplicar á este asunto las reglas ordinarias de procedimiento. Como estamos en segunda discusión general y particular del asunto, podría el señor senador por Río Negro, á medida que se fueran discutiendo los artículos, presentar los artículos sustitutivos.

Es cierto que el señor senador por Río Negro presentó á la Comisión de Legislación un proyecto sustitutivo de éste, aunque sustancialmente igual; y es cierto también que la Comisión ha empezado á ocuparse de ese proyecto; pero es igualmente cierto que lo presentó á última hora y sobre todo que no son fundamentalmente distintos los proyectos.

El señor senador por Río Negro acepta esta ley en general y en particular.

Sólo propone modificaciones de forma que podríamos considerar sin inconveniente alguno en el debate en particular.

No veo motivo, pues, para innovar en este caso: debe aplicarse lisa y llanamente el reglamento.

Señor Tiscornia—No han de ser tan así las modificaciones que propongo, cuando el proyecto lo reduzco en 12 artículos—y cuando lo que es fundamental, según el autor del proyecto y según los miembros de la Comisión de Legislación—lo que es fundamental en el proyecto venido de la Cámara, yo lo cambio.

Pero, repito, como ya he formado opinión completa sobre este asunto, no tengo inconveniente en que se trate en esta sesión; sólo si resultará que siendo diverso el criterio que yo adopto, no podrá encajar bien el proyecto mío dentro del proyecto de la Comisión.

Basta decir que el capítulo 1.°, que en el proyecto de la Comisión consta de un solo artículo, en el mío es de cinco. Es cierto que es porque incluyo otros artículos desparramados en distintas secciones de este mismo proyecto, pero de todas maneras cambia casi fundamentalmente en alguna parte su redacción.

Señor Espalter—Pero nada más que la redacción.

Señor Tiscornia—Pero si es fundamental, quiere decir que se trastorna todo.

Tal vez fuera mejor que dijera minuciosamente todo lo que tengo que decir, pero con sólo mostrar el proyecto, que casi no tiene una sola línea que no haya modificado, se explica que yo rehuse molestar al Senado por más tiempo, sobre todo al tratar en general el asunto.

Señor Presidente—¿El señor senador por Río Negro había hecho moción para que se suspendiera la discusión del asunto?

Esa moción es de orden...

Señor Lenzi (don Carlos) — Lo que está en discusión es la moción de aplazamiento del señor senador por Río Negro, para considerar este asunto en otra sesión, previa publicidad de un proyecto sustitutivo.

Si estuviésemos en la primera discusión del asunto, esta medida de aplazamiento no tendría mayor exigencia; pero la tiene indudablemente en la segunda discusión particular, que es la última por el reglamento.

No es posible que proyectos tan diferentes como el que tenemos á estudio y el que presenta en sustitución el señor senador por Río Negro (según su aseveración), se puedan así votar con un juicio exacto á la simple lectura, desde que ni en la colocación del articulado coinciden.

No creo que haya ningún inconveniente y al contrario más bien aconsejadas ventajas en que se aplazase este asunto, hasta la sesión del viernes, previa publicidad del proyecto sustitutivo del señor senador por Río Negro.

Si así se resolviera, yo también daría á la publicidad (previa venia del Senado), la forma sustitutiva que aconsejo de dos artículos de este proyecto de ley, el 37 y 40, que convendría también que se publicaran para que los señores senadores puedan unificar criterio entre el proyecto venido de la Cámara, el que propone el señor senador por Río Negro, el que aconseja la Comisión y el que propongo yo.—(Apoyados).

No es posible en un asunto tan complejo, tan interesante, improvisar opinión; es beneficioso para mejor claridad de la ley este aplazamiento.

De manera que votaré la moción del señor senador por Río Negro; solicitando á mi vez autorización para dar á la Mesa los dos artículos sustitutivos á que me he referido, y que son fundamentales en este proyecto de ley.

Señor Espalter—En vista de que el señor senador por Río Negro insiste en su moción y dice que le faltan algunos puntos fundamentales que proponer, y el señor senador por Florida manifiesta que tiene también modificaciones importantes que hacer, la Comisión no tiene inconveniente en que se aplace el asunto para la sesión del viernes.

Señor Areco—Pido la palabra.

No se puede uno oponer, en realidad, á la moción de aplazamiento propuesta por el señor senador por Río Negro, pero yo insisto en que se siga el procedimiento reglamentario; se trata de modificaciones á todo el proyecto de ley que está en discusión y es justo que se presenten dentro de las condiciones que el reglamento exige para ellas y que su autor las funde para que los señores senadores puedan enterarse publicándose en el DIARIO OFICIAL la versión taquigráfica y tener todos nosotros á nuestro estudio mañana, no sólo el articulado sustitutivo, y el articulado del proyecto que se aprobó en primera discusión particular, sino también los fundamentos de esas modificaciones. De esa manera vamos ganando tiempo. Esa es una ventaja para todos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo no veo el apuro....

Señor Areco—Es eso lo que establece el reglamento. No discutimos nada...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Cuando proponga mis modificaciones, en particular hay que votarlas.

Señor Areco — Estamos discutiendo en general el asunto; luego en general puede presentarse el proyecto sustitutivo del proyecto que está en discusión.

Es eso lo que sostengo y he dicho en varios apartes.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sin entrar á la discusión particular...

Señor Areco— Si vamos después á discutirlas.

¿Cuando se puede tratar en globo todo el proyecto? En la discusión general; porque en la discusión particular no cabe. Y si ese proyecto tuviera los apoyados suficientes, entonces se pone en discusión particular conjuntamente con el otro, y nosotros mañana en la versión taquigráfica tendremos el proyecto sustitutivo y las razones en que lo funda su autor. De manera que no es despreciable la ventaja que voy buscando.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Lo que no veo es el apuro...

Señor Areco — Si no discutimos nada. Vamos á votar el aplazamiento.

Ahora, por una consideración especial, el Senado puede concederle al señor senador, á mérito de las consideraciones expuestas, que los artículos que debían entrar en discusión particular se den á la publicidad en la versión taquigráfica de hoy.

Eso puede concederlo el Senado.

Señor Espalter — Por concesión, nada más, porque la verdad es que nunca pueden presentarse proyectos sustitutivos, sino artículos sustitutivos en la discusión particular.

Pero puede conceder el Senado lo que el señor senador por Río Negro desea.

Señor Presidente — ¿La Comisión se ha adherido á la moción propuesta por el señor senador por Río Negro?

Señor Areco- Pero es previo el incidente que promuevo.

Señor Presidente—¿Formula moción entonces el señor senador?

Señor Areco—Yo no formulo moción, pero pido que la Mesa aplique el reglamento.

Señor Presidente—La moción que formula el señor senador por Río Negro es de carácter previo.

Señor Areco—Sí, señor; pero el señor senador por Río Negro empieza por anunciar que va á presentar un proyecto sustitutivo, y yo entonces exijo que se proceda con las disposiciones reglamentarias, al respecto.

Sencillamente es lo único que yo solicito.

Señor Presidente—El señor senador por Río Negro puede pasar su proyecto á la Mesa para que se incluya en la versión taquigráfica de la sesión de hoy que se publicará en el DIARIO OFICIAL; haciéndose lo mismo con las modificaciones del señor senador por Florida, si deseara indicar cuáles son.

Pero la moción del señor senador por Río Negro es previa y la Mesa tiene el deber de ponerla á votación; el Senado se pronunciará sobre ella.

Señor Espalter—¿La Mesa entiende que en la segunda discusión particular de un asunto pueda presentarse un proyecto sustitutivo? El que habla entiende que no se puede...

Señor Presidente—La Mesa debe someter á consideración del Honorable Senado la moción previa del señor senador por Río Negro, que ha merecido los apoyados suficientes y hasta la adhesión de la Comisión de Legislación.

Ahora se suscitan otras cuestiones: la de si el proyecto sustitutivo que presenta el señor senador por Río Negro debe ser ó no considerado en segunda discusión, y si puede el asunto volver á Comisión ó suspendiéndose la discusión del asunto, en virtud de presentarse un proyecto distinto del que ha sido sancionado en primera discusión particular...

Señor Tiscornia—Para evitar dificultades voy á renunciar á mi moción, de manera que voy á entrar á la consideración particular de cada artículo.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Río Negro había solicitado la palabra?

Señor Tiscornia—No: había retirado mi moción.

Señor Presidente—Está en segunda discusión general el proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar en segunda discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

En este artículo primero se establece que las sentencias definitivas de segunda instancia, *pasan en autoridad de cosa juzgada;* y en el artículo 8.°, se establece que las sentencias de segunda instancia, *no adquieren la autoridad de cosa juzgada;* y el artículo 30 dice que «hay recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas *pasadas en autoridad de cosa juzgada*»...

Como se ve, hay un doble criterio. En el primer artículo se establece que pasan en autoridad de cosa juzgada. Así parece también resultar del artículo 30—mientras que se hace categórica manifestación en el artículo 8.° de que no pasan en autoridad de cosa juzgada.

Yo suprimo esta declaración del artículo 1.°.

¿Qué es lo que se entiende por pasar una sentencia á la autoridad de cosa juzgada? Según el derecho estricto, pasan en autoridad de cosa juzgada aquellas sentencias sobre las cuales no cabe ningún recurso. Los latinos dicen *res judicata pro veritate habetur*, es decir, la cosa juzgada se tiene como verdad. Si se admite, pues, un recurso, cualquiera que sea la sentencia recurrida, no pasa en autoridad de cosa juzgada.

Pero entre tanto, yo creo que la sentencia de segunda instancia debe tener alguna autoridad de cosa juzgada, en el sentido de que ordinariamente pone término al juicio.

En mi concepto deben pasar en autoridad de cosa juzgada las sentencias de segunda instancia, á fin de que se cumplan; de modo que el recurso de casación en el fondo y en la forma dan á las sentencias produciendo sus efectos.

De manera, pues, que al solo efecto de poner término al juicio, de liquidar la situación jurídica del procesado, es que yo creo que debe pasar en autoridad de cosa juzgada; pero no en el sentido estricto de la palabra.

Busco, pues evitar la contradicción manifiesta, clarísima, que existe entre el artículo 1.° y en el artículo 8.°.

Queda, el artículo que propongo, así:

«De las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios correccionales y criminales, sólo se admitirán los recursos de casación y revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.»

En el segundo inciso no hago más que cambio de palabras, para evitar confusiones. Pongo: «En los incidentes producidos en segunda instancia en los juicios á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará en un traslado á la contraparte por el término de seis días.»

En realidad parece que es lo mismo, pero yo cambio la palabra *causas* por *juicios*.

Según la comprensión general, *causas*, son las causas criminales; *juicios*, son los juicios en que hay contraparte privada; juicios son los promovidos á querella de parte.

Como se establece el recurso de casación, tanto para los juicios correccionales como para las causas criminales, y en la palabra *juicios* está comprendida la palabra *causas*, yo sustituyo una por otra en el inciso 2.°. Me parece que queda más claro.

Señor Presidente—En discusión la modificación propuesta en el artículo 1.°.

Señor Espalter—Pido la palabra.

En realidad no existe la contradicción á que alude el señor senador por Río Negro, entre el artículo 1.° del proyecto y el 8.°.

El artículo 1.°, al decir que: «las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios correccionales y criminales pasarán en autoridad de cosa juzgada solo ha querido decir que no habrá en ningún juicio criminal, en ninguna causa criminal ó correccional sino dos instancias y dos sentencias ordinarias.

Debe entenderse en este sentido la prescripción del artículo 1.°.

El artículo 8.° es un artículo que especialmente se refiere á la autoridad que deben alcanzar las sentencias de segunda instancia y por esto dice expresamente que «no adquirirán la calidad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación».

Esto no obstante, podría aceptarse la modificación que propone el señor senador.

Nada innova, pero quizás aclara.

Dejaríamos así que el artículo 8.° rigiera sin género alguno de dudas y exclusivamente, la situación particular de las sentencias de segunda instancia. ¿Cómo quedaría el artículo 8.°, señor senador?

Señor Tiscornia—La supresión únicamente de las palabras *pasarán á la autoridad de cosa juzgada.*

Señor Presidente—Léase el artículo.

—Se leyó.

Señor Espalter—Acepto.

Respecto de la modificación al inciso 2.°, diré que es insignificante. Pero si se quiere hacer cuestión de palabras, yo digo que la palabra *causa* se aplica con más propiedad á lo criminal y correccional que la palabra *juicio*.

La palabra *juicio* se refiere más comúnmente á las controversias ante los jueces en materia civil.

Esta es la verdad.

Señor Tiscornia—Entonces estará mal aplicada en el mismo inciso 1.°. He buscado armonizar. Si en el artículo 1.°, al conceder el recurso de casación y revisión, se concede á los juicios correccionales, parece que el segundo inciso debe relacionarse con el mismo inciso.

Señor Espalter—No hago cuestión de esto, y tampoco debería hacerla el señor senador por Río Negro.

No obstante, acaso sea más propio que el señor senador busque que se modifique la palabra *juicios* en el inciso 1.° y se sustituya por la de *causas*, que no lo contrario como lo ha hecho.

Pero la cosa no vale la pena.

Señor Presidente—¿Acepta la modificación?

Señor Espalter — En el inciso 2.°, no señor.

Señor Areco—Hay que modificar la redacción del artículo 1.° sustitutivo.

La redacción con que comienza el artículo queda mal. Dice: «Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios correccionales y criminales, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos, etc., etc.» Debe decirse: «Contra la sentencia de segunda instancia, sólo se admitirán tales y cuales recursos».

Señor Espalter—Muy bien.

Señor Tiscornia—Yo admito.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 1.° del artículo 1.°, con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, y aceptada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el inciso 2.°, tal como lo propone la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo propongo como artículo 2.o el que figura como artículo 31 en este proyecto de ley.

En este artículo 2.o busco dejar constatado quienes son partes en el recurso de casación y revisión.

El artículo 31 da derecho á deducir el recurso de revisión no solamente al Ministerio Público y al condenado, sino al cónyuge, á sus descendientes, ascendientes ó hermanos: y todavía agrega: «que la muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria».

Como se ve, en este artículo se da entrada á los que tienen interés personal directo y á los que tienen interés moral.

Es, por consiguiente, este motivo tan digno, tan levantado, de obtener la rehabilitación del nombre de un sujeto á los que lo llevan, ó tienen vínculos estrechos de sangre, en el que se basa la facultad que se les concede para que puedan iniciar un recurso que modifique la sentencia que condenaría.

De manera que aunque el artículo 4.o, que es el que se refiere á quién es parte en el recurso de casación, no prohibe la entrada de los parientes á que se refiere el artículo 31, creo que este es más claro. Y ya que existe el mismo fundamento para deducir el recurso de revisión, me parece mejor que se haga un solo artículo y figure en el capítulo primero que trata del recurso de casación y del de revisión conjuntamente.

Queda, pues, el artículo 2.o redactado así: «El recurso de casación y el de revisión podrá deducirse por el Ministerio Público, por el condenado, ó por el cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos»; y el inciso 2.o: «La muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria».

Señor Presidente—Como el artículo 2.° propuesto por el señor senador por Río Negro, no corresponde al capítulo 1.°, no podrá la Mesa ponerlo en consideración conjuntamente con el artículo 2.° del proyecto de la Comisión, porque tratan cuestiones distintas.

Señor Tiscornia—Pero yo tengo facultad para proponer artículos sustitutivos.

Señor Presidente—Es que no convendría considerar el artículo 2.° que propone el señor senador por Río Negro con el artículo 2.° del proyecto de la Comisión, porque trata materias distintas.

Señor Tiscornia—Por esojlo he propuesto antes de entrar á la discusión del artículo 2.° Lo propongo como artículo 2.°; y después la enumeración se hará.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

La Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, y no la acepta por razones fundamentales. Parece que el señor senador confunde dos recursos completamente distintos en su naturaleza y en sus efectos necesarios: el recurso de revisión y el recurso de casación.

Se explica que se permita deducir el recurso de revisión á los parientes del condenado.

En efecto; puede haber gran interés moral por parte de las familias en rehabilitar la memoria de uno de sus individuos que ha sido injustamente condenado por los jueces. Todas las legislaciones permiten esta acción, con la mayor liberalidad.

Pero no existe igualdad de razones para hacer admisible ese recurso en materia de casación.

En materia de casación sólo el interesado puede deducir el recurso; solamente en tres casos podría deducirse teórica ó hipotéticamente que terceras personas dedujeran el recurso: en caso de ausencia, de incapacidad ó de muerte. Pero en esos tres casos no procede el recurso porque se suspende, se paraliza ó termina el juicio.

¿Con qué objeto se permitiría á terceras personas la interposición del recurso?

Si se trata de rehabilitar la memoria, ahí está el recurso de revisión, en donde se permite ampliamente esa acción oficiosa.

Pero en la casación no se trata de eso, no se trata de lavar la mancha caída sobre un nombre. En todo caso se trataría de evitar ó impedir que cayera. Pero esto no es necesario, porque no podrá caer des de que el juicio ha quedado, desde el día de la ausencia, de la incapacidad ó de la muerte, detenido ó terminado.

La reforma no tiene objeto.

Es por estas razones que la Comisión no la acepta.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Algunos de los motivos enumerados para conceder el recurso de casación en el fondo, y algunos de los enumerados para conceder la casación en la forma, coinciden con los expresados para fundar ó motivar el recurso de revisión. Así, por ejemplo, cuando la sentencia califica como delito un hecho que no lo es, ó cuando se ha seguido á un inculpado un juicio en su rebeldía, con violación de la Constitución y de la ley, es evidente que se infiere un agravio al nombre de la persona procesada, sobre todo cuando ese proceso—por haber sido seguido sin estar presente la persona,—concluye con una sentencia injusta.

Yo no veo por qué, dado este caso claro y manifiesto de un proceso seguido á un individuo que está fuera del país,—por ejemplo,—que no pueda entablar el recurso de casación en la forma, si ha habido condena, cualquiera de los que tienen vínculos estrechos con el que ha sufrido la condena.

Por lo menos este caso debe ser equiparado al en que se concede el recurso de revisión á los parientes.

En esencia, el recurso de casación, tanto en la forma como en el fondo, así como el recurso de revisión, sólo tienen por objeto reparar la injusticia cometida por el Tribunal que juzga, injusticia que en un caso dimana de la violación de la ley, sea de forma ó sea de fondo, y en el otro caso, dimana del error de un hecho falso comprobado como verdadero; y si cuando hay error en el hecho comprobado, se concede á los parientes el derecho de intervenir para que ese error se trasluzca, modificándose la sentencia;—yo creo que lógicamente debe haber más razón para conceder ese mismo derecho, cuando ya no es el fruto de un error la sentencia condenatoria sino que es el fruto de la infracción de la ley.

La casación, sea en la forma sea en el fondo, sólo se concede cuando hay infracción de la ley, sea de fondo sea de procedimiento; mientras que la revisión se concede cuando ha habido error en la constatación de los hechos.

De manera, pues, que pienso á la inversa del señor senador por Durazno, que si en algún momento se les debe conceder á los parientes, á los que tienen interés moral, facultad para intervenir, es cuando la justicia, que sólo debe aplicar la ley, la viole; más que en el caso en que la justicia ha sido engañada.

La rehabilitación de la memoria, pues, que se busca después del fallecimiento, ó la modificación de la sentencia que se busca en general, debe concederse á todos los que tengan interés, sea directo, sea moral.

Por eso es que he propuesto el artículo 2°.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Insisto, señor presidente, en que es inaplicable esa facultad de permitir á los parientes que entablen ó deduzcan el recurso de casación, que no ha podido deducir directamente el interesado. Es algo que pugna con la misma esencia y naturaleza del recurso.

El señor senador por Río Negro, decía: «Supóngase el caso de un individuo que ha sido condenado hallándose ausente».

Pero es que no puede ocurrir ese caso...

Señor Tiscornia—¿Cómo es que se pone el caso de nulidad en la forma?

Señor Espalter—...No permite la Constitución que se sigan juicios en rebeldía. Por lo demás esa sentencia sería en todo tiempo, hasta que llegase á noticia del condenado, anulable por casación.

No es necesario establecer lo que propone el señor senador.

Me explico la facultad en la revisión, no en la casación.

En aquél pesa una sentencia firme: la caída de una mácula casi indeleble sobre el procesado. En este caso no, pues no ha terminado todavía el juicio. Hay una tercera instancia, *sui géneris*, pero tercera instancia al fin.

La causa no está completa.

Me parece, pues, que pugna con la esencia y la naturaleza del recurso, lo propuesto.

Y por eso no lo acepta la Comisión de Legislación.

Señor Tiscornia—¿Me permite?...

El señor senador no contesta mi argumento. La revisión se concede cuando el Juez es el engañado, cuando los hechos comprobados en el expediente no son ciertos, cuando por consiguiente se condena á un inocente.

La casación se concede cuando el Juez viola la ley, cuando ya no es engañado, sino que deliberadamente la infringe.

Y dice el señor senador por el Durazno: «en el primer caso debe dárseles entrada á los parientes para que consigan la revocación de la sentencia dictada de buena fe; pero en el segundo caso, en que ha sido dictada de mala fe, no debe dárseles entrada á los parientes»; quiere decir, entonces, que cuando hay error involuntario, el señor senador reconoce que los parientes á quienes llega la influencia de ese error, pueden procurar su reparación; y cuando no es error sino maldad, en ese caso los parientes no tienen ese derecho.

Como se ve, la equivocación del señor senador es evidente.

Habrá otras razones, pero no son las que él ha dado.

Por otra parte, la cuestión no cambia; el recurso no se modifica porque en lugar de ser entablado directamente por los que sufren el error de la sentencia, sea entablado por los parientes cercanos, uno de los parientes que el artículo menciona. El procedimiento es igual: luego no sufre modificación de ningún género el recurso, tal cual está establecido por la ley.

Otra cosa sería si se reabriera la instancia á fin de que los parientes pudieran justificar cosa distinta de lo que del expediente resulta; pero no es eso lo que pido, ni tiene ese alcance la modificación que propongo.

La modificación no tiene más alcance que establecer que el recurso podrá ser deducido por los parientes, y es claro que su sustanciación y la forma de la interposición, tiene que ser exactamente la misma que se concede por el proyecto al interesado directamente.

Señor Areco—Pido la palabra.

Hay un verdadero error, señor presidente, en las consecuencias que deduce el señor senador por Río Negro, de lo establecido en el artículo 31 de este proyecto, queriendo aplicar esa disposición á los dos recursos que son, en esencia, absolutamente distintos.

El recurso de casación está establecido en favor del procesado que ya, sea por defecto de forma, ó ya sea por defecto de fondo, le ha sido aplicada una pena que no le correspondía.

El recurso de revisión está establecido en favor del procesado que ha sido injustamente condenado; tiende á combatir ó subsanar los errores judiciales, y procura devolver toda la plenitud de sus derechos civiles y morales á la persona que ha sido injustamente condenada, acusada de un delito, cuando era inocente.

Ahora bien: en este último caso se explica que cuando el condenado injustamente no puede por sí mismo hacer valer esa inocencia ante la justicia, empleando los medios que le da esta ley, es decir, el recurso de revisión, lo hagan todas aquellas personas á quienes hiere la mancha que se ha arrojado sobre un individuo por medio de una sentencia injusta, mancha que perdura aún después de haberse colocado la persona injustamente condenada, en condiciones tales que hagan absolutamente imposible que personalmente pueda recurrir ante la justicia, reclamando que se corrija el error de que se le ha hecho víctima.

Dos son los casos que pueden presentarse: el caso en que la persona sujeta á un juicio criminal, en estas condiciones, se haya incapacitado legalmente, se haya enloquecido y hayan tenido que recluirla en un manicomio, después de dictada la sentencia.

Bueno: en este caso la familia, el cónyuge, los hijos, los hermanos tienen un verdadero interés moral en que la condena injustamente dictada contra el jefe de la familia sea levantada y entonces la ley les concede el derecho de recurrir ante la justicia en demanda de esa justicia.

El otro caso es aquel en que la persona injustamente condenada haya fallecido, ó durante el juicio, ó inmediatamente después de terminado; pero cuando del recurso de casación se trata, no sucede lo mismo, porque muerto el individuo, la pena queda absolutamente extinguida.

Hay que fijarse que el recurso de casación no tiende á otorgar al procesado la rehabilitación moral por la falta cometida.

El recurso de casación sólo procura hacer aplicar verdaderamente la ley que ha sido mal aplicada en contra de un individuo acusado de un delito, es decir, un individuo á quien ha podido habérsele condenado, acusado de un homicidio calificado y que resulta plenamente constatado del proceso, que se trata de un homicidio simple y que en vez de aplicársele una pena de 5 á 7 años de penitenciaría, se le ha aplicado una de 17 ó de 19.

Ahí, en ese caso corresponde desde luego el recurso de casación.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Areco—Si me dejara concluir...

Señor Tiscornia—El artículo dice: «Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado, ó en cualquiera de los casos siguientes».

Luego el señor senador está en error.

Señor Areco—No señor: déjeme concluir y verá que no estoy en error.

Señor Tiscornia—Si una sentencia declara que es delito y condena como tal el *hecho* que es lícito en realidad, infiere un agravio y llena de deshonor el nombre del condenado.

Señor Areco—Y reclama desagravio el propio interesado.

Señor Lenzi (don Carlos)—Supongamos que á los cinco años de dictado el fallo muere el individuo.

Señor Areco—Corresponde el recurso de casación; encaja perfectamente bien dentro de la ley.

Señor Tiscornia—Ya veo que el señor senador confunde lo que es recurso de

casación con lo que es recurso de revisión. El de revisión es con respecto á un error inocente del Juez, y el recurso de casación es el error intencionado del Juez. El recurso de casación se basa en haberse violado la ley, sea de forma, ó sea de fondo; mientras que el recurso de revisión se funda en que del sumario resultan hechos falsos, hechos inciertos.

Señor Areco—Precisamente corresponden en los casos indicados por los señores senadores por Río Negro y Florida, el recurso de revisión, porque está expresamente establecido en el inciso 5.° del artículo 30, que dice: «Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible «el acto motivo de la condenación».

No puede haber más analogía en este caso, que en los casos propuestos por los señores senadores. Si una persona es condenada por un delito que después resulta que no es acto punible, que no es acto condenado por la ley, es claro que lo que corresponde es el recurso de revisión. En el caso, señor presidente, en que el procesado se incapacite legalmente para continuar por sí mismo el juicio, y tenga que ser recluido en un manicomio, el proceso se suspende. En el caso en que el procesado, durante el proceso, muere, el proceso se suspende, la causa termina absolutamente para el procesado.

Luego, pues, no hay interés de ninguna especie en esos dos casos, en iniciar recurso de casación, y no hay interés en ese recurso, porque no se puede llevar el proceso hasta el estado tal en que ese recurso encaje dentro de los términos de la ley; pero si ese procesado ha sido injustamente condenado por sentencia de primera instancia, aún así mismo, yo creo que correspondería dentro de los términos de la ley, el recurso de revisión, empleado por los parientes, porque la mancha moral que recae por el hecho delictuoso cometido, sobre los parientes, puede ser perfectamente levantada por ellos, porqué ahí ya no se trata de disminución de la condena, ni se trata de regularizar la condena dentro de los términos en que la ley ha penado el delito cometido, sino sencilla y únicamente de rehabilitar al inocente. Es decir, de declarar que la justicia se ha equivocado y que el individuo aquel que ha sido llevado ante los Tribunales, acusado de acción punible, no es el autor ó no la ha cometido, son dos cosas completamente distintas.

Por estas razones, yo adhiero á lo manifestado por el señor miembro informante y no voy á votar el artículo sustitutivo presentado por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El propio señor senador por Treinta y Tres, reconoce que hay casos que motivan la casación en la forma ó en el fondo, que dan mérito bastante para que los parientes inicien el recurso...

Señor Areco—De revisión.

Señor Tiscornia—El recurso para que la sentencia condenatoria se revoque.

Luego esto ya no se puede discutir, desde el punto que reconoce el señor senador por Treinta y Tres que hay casos en los enumerados dando margen á la casación sea en la forma ó en el fondo, en que los parientes pueden tener interés en que la sentencia condenatoria se modifique.

El error del señor senador, entonces, está en creer que los mismos motivos que sirven para la casación, en la forma ó en el fondo, pueden servir siendo utilizados por los parientes, como motivo de revisión.

Señor Areco—Yo he sostenido—con la interrupción del señor senador no pude aclarar bien el pensamiento,—he sostenido que el recurso de revisión entablado por los parientes, en caso de que el pariente acusado haya muerto, ó esté absolutamente incapacitado para concurrir legalmente ante la justicia, es el único caso en que tienen intervención; porque con arreglo á nuestra ley judicial—el señor senador debe saberlo porque es abogado,—en los juicios criminales no hay más partes que el procesado y el acusador público.

De manera que tiene que desaparecer la persona del procesado, para que los parientes puedan invocar el interés que tienen en que se rehabilite su memoria iniciándose el recurso de revisión.

Señor Tiscornia—Yo voy á poner un ejemplo: Una persona es procesada y condenada en rebeldía.

Señor Areco—Pero si en rebeldía no se puede seguir juicio alguno con arreglo á nuestra ley!

Señor Tiscornia—Pero si la casación se funda en la violación de la ley...!

Señor Areco—No hay individuo condenado; no hay nada; no hay condenado en rebeldía.

Señor Tiscornia—¡Cómo no va á haber condenado! Si llega al país, se le aprehende y se le hace sufrir la pena íntegra á que ha sido condenado! A no ser que interponga el recurso que quepa, según este proyecto.

Señor Areco—Antes tienen que llevarlo á declarar. No hay aplicación de pena alguna.

Señor Tiscornia—Pero entonces, cómo se dice: «El recurso de casación deberá fundarse precisamente en algunas de las causas siguientes:

«No haberse emplazado en forma al condenado».

Así se explica que cuando hay violación sustancial en la forma del proceso, entonces es que procede la casación en la forma.

De todos modos, yo veo que el argumento que he formulado no se contesta.

Cuando hay violación de la ley, no se les permite á los parientes del procesado que se quejen.

Señor Areco—Precisamente no se les permite, porque está el interesado en quejarse en condiciones de iniciar los recursos del caso.

Señor Tiscornia—¿Pero si están interesados?

Señor Areco—No hay más proceso.

Señor Tiscornia—Eso es porque el señor senador parte de la base de que el caso de casación no va á ocurrir.

Señor Areco—Parto de la base de que la ley se cumpla.

Señor Tiscornia—Pero la cuestión es partir de la base de que la violación de la ley se haya realizado. No habiendo violación de la ley, no hay recurso de casación en la forma ni en el fondo.

Pues bien; yo digo: cuando hay violación intencionada, de parte del que administra justicia, en ese caso les niega facultad á los parientes. Y cuando hay un error, un error sin intención, en cuanto el Juez ha tomado las resultancias del proceso y con esas resultancias es que ha fallado, en ese caso, dice el señor senador, que deben tener entrada los parientes del condenado, para obtener la modificación de la sentencia.

Señor Areco—Modificación en lo que es pertinente á ellos, porque la rehabilitación de la memoria del condenado es completamente justa y legítima.

Señor Tiscornia—Yo creo que lo que infama no es la pena; lo que infama es el delito, es la transgresión de la ley moral y es por eso...

Señor Areco—Eso es en beneficio de mi argumentación: lo que infama es el delito; y los que no han cometido delito, por consiguiente, tienen derecho de reclamar de la imputación de un delito no cometido: de pedir que se proclame su inocencia.

Señor Tiscornia—Es que el señor senador olvida que estando establecido en la ley, taxativamente, como está, cuáles son los casos en que cabe el recurso de cación en la forma, cuáles son los casos en los que cabe el recurso de la casación en el fondo, y cuáles son los casos en que cabe el recurso de revisión, no se pueden mezclar esos casos y decir: «Bueno: me acomoda deducir recurso de revisión», pues aplicó el número del artículo pertinente al recurso de casación.

En resumen; para mí, en este capítulo primero, debe decirse lo siguiente: En primer término, qué recursos son los que se crean; en segundo, cuáles son las partes que los pueden deducir; en tercero, si se admite ó no prueba; y en cuarto, qué sustanciación tiene el recurso, cuál es su tramitación, y debe hacerse de manera genérica, comprensiva de los dos recursos, porque los dos tienden á un solo fin: reparar la iniquidad de que pueda ser víctima un sujeto determinado.

Aun, pues, partiendo de la base de que sólo se permita la intervención de los parientes en la deducción del recurso de revisión, yo creo que el artículo debe estar en este capítulo primero, estableciéndose una excepción para el recurso de casación, si se quiere.

De manera que diga: «El recurso de casación, sólo podrá deducirse por el Ministerio Público ó por el condenado, y el de revisión podrá deducirse por este mismo, por el cónyuge, ascendientes, descendientes ó hermanos».

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Por mi parte, voy á decir sólo dos palabras para terminar este debate.

El recurso de casación será, señor presidente, contra el proceso, contra una sentencia que todavía no ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

El artículo 8.° así lo establece expresamente, diciendo: «Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada, mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación».

En consecuencia, mientras no haya transcurrido el término para entablar el recurso de casación, la sentencia no ha pasado en autoridad de cosa juzgada, y en consecuencia la pena no es definitiva; la sentencia no infama. Según el poeta, lo que infama es el delito y no la pena; pero según el legislador, lo que se supone que infama es la sentencia última.

Pero aquella sentencia contra la cual cabe el recurso de casación, no es aún una sentencia de la que pueda juzgarse que encierra la verdad absoluta.

En cambio, la revisión se da contra una sentencia que ha pasado en autoridad de cosa juzgada; se da contra una sentencia que ha hecho carne en el espíritu social y ha dejado una mancha, por así decirlo, perenne é indeleble en el nombre del condenado. Por eso es que la ley permite que se deduzca el recurso de revisión por cualquiera de los parientes.

Por lo demás, ¿qué importancia práctica tiene la modificación que propone el señor senador por Río Negro?

Absolutamente ninguna ó muy escasa, porque el señor senador por Río Negro sabe que el recurso de casación sólo puede interponerse treinta días después de la segunda sentencia.

No es probable que en esos treinta días se ausente, se incapacite ni fallezca el procesado.

Por esas razones la Comisión de Legislación insiste, señor presidente, en su oposición á la proposición formulada por el señor senador por Río Negro.

Señor Berro—Pido la palabra.

Yo me habría felicitado, señor presidente, de que el Senado, oída la exposición de las modificaciones que propone el señor senador por Río Negro, hubiera determinado aplazar la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, porque eso nos habría permitido no sólo resolver este asunto—que es de mucha importancia y de gran dificultad, con mayor acopio de razonamientos, sino porque también, probablemente; había sido motivo para que ahorráramos tiempo en su discusión.

Lamento, pues, que el Senado no haya procedido en esa forma, y haya dado lugar á que el señor senador por Río Negro retirara la moción que había formulado.

Ahora, en cuanto al punto que ha de resolverse de inmediato, manifestaré que yo no voy á votar la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, porque creo que en este caso tiene razón el miembro informante de la Comisión de Legislación.

Considero que sólo en un caso puede haber algún fundamento para dar á los parientes del procesado la facultad de entablar el recurso de casación cuando el propio reo ó procesado no lo ha deducido. Ese único caso es el de que dicho procesado haya fallecido antes de vencerse el término acordado por la ley para deducir ese recurso. Fuera de ese caso, yo creo que sería un error acordar esa facultad á los parientes del procesado.

Como decía muy bien el señor senador por el Durazno, los recursos de casación y revisión son fundamentalmente distintos.

El recurso de casación se acuerda al procesado mismo, y él puede ejercer ese derecho mientras no haya transcurrido el término que la ley le acuerda. Mientras ese plazo no haya vencido, el proceso no ha terminado, la sentencia no ha pasado en autoridad de cosa juzgada, y por consiguiente, el juicio está todavía abierto. Está en manos del procesado mismo renunciar ó no al ejercicio de ese derecho que la ley le acuerda.

Si él lo renuncia voluntariamente, no hay razón alguna para acordarlo á personas extrañas.

Ahora, en el caso de que él haya fallecido, sin que ese término haya fenecido, parece que un motivo de equidad debería conducirnos á acordar esa facultad á los parientes del procesado, puesto que á causa de su fallecimiento no ha podido velar por los intereses morales envueltos en el proceso.

En el caso de revisión el proceso ha sido ya sentenciado, la causa ha concluído.

Lo que da motivo al otorgamiento de ese recurso, no es un error judicial de que el procesado haya podido ser víctima, sino algún hecho que él no ha podido tener en consideración, y que es revelado, descubierto, conocido cuando se halla tal vez absolutamente imposibilitado para ejercitar su derecho.

Por eso yo encuentro que el proyecto de ley legisla con acierto al acordar el recurso de revisión como lo hace en el artículo 31, en todos los casos á los parientes del reo; pero que sólo corresponderá acordar ese derecho, en cuanto al recurso de casación, en el único caso que he indicado, esto es, en el caso de que el procesado, el condenado, hubiera fallecido antes de vencerse el término para interponer este recurso.

Es lo que quería manifestar antes de votar este artículo, á fin de explicar el voto que voy á dar.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Este proyecto de ley, que crea los recursos de casación y de revisión, es realmente interesante y plausible, en cuanto da nuevas garantías de defensa al procesado, y por tanto, toda ampliación de defensa,—siempre que ella sea justificada,—debe merecer la aprobación del legislador, para que el proyecto se transforme en ley obligatoria.

Ya se ha establecido claramente la diferencia sustancial que existe entre el recurso de casación y el recurso de revisión, y no hay nadie aquí en el Senado que pueda confundir un recurso con otro, y mucho menos el señor senador por Río Negro, cuya intelectualidad es bien señalada.

De modo que el artículo sustitutivo que propone este señor senador, no lo es por que confunda un recurso con otro, sino porque quiere dar á la ley nuevas garantías ó ampliación para la interposición de un recurso ó de otro, según los casos que se presenten en la práctica.

Yo ya había adelantado,—conversando con el señor senador por el Durazno,—que lo propuesto por el señor senador por Río Negro era aceptable en el único caso del fallecimiento del condenado por sentencia de segunda instancia siempre que hubiera fallecido dentro del término perentorio de treinta días que fija el artículo 2.° para la interposición del recurso de casación.

Y me felicito de que el señor senador por Cerro Largo esté también conforme con que es necesario dejar la facultad á los descendientes ó ascendientes de deducir este recurso, en el caso de que fallezca el condenado dentro del término que fija la ley.

Y esto es justo, señor presidente, porque entre los casos que autoriza la interposición del recurso de casación y los casos para el recurso de revisión, existe bastante diferencia. Los de recurso de revisión están taxativamente enumerados en el artículo 30 del proyecto de ley;—en tanto los casos de recursos de casación, en cuanto al fondo y en cuanto á la forma, están legislados en otros artículos: 13, 14 y 24, y no coinciden exactamente con los que pueden motivar el recurso de revisión.

Así, por ejemplo, tomemos un caso de recurso de casación, en cuanto al fondo.

Dice el inciso 3.° del artículo 14 del proyecto de ley que estamos estudiando:

«Hay lugar al recurso de casación en el fondo, en este caso: en que la sentencia de segunda instancia ejecutoriada califique como delito un hecho *lícito* é imponga pena al acusado.»

Es decir, que por un grave error del Juez, un hecho lícito, un hecho permitido por la ley, que no es por tanto una acción punible, el Juez condena á una pena que puede ser infamante y que siempre es desdorosa.

Procede el recurso de casación en el fondo en este caso; pero el condenado muere dentro del plazo de treinta días que fija el artículo 2.° para interponer el recurso.

¿Cómo no han de tener derecho á deducir el recurso de casación sus descendientes ó ascendientes, cuando hay una sentencia ejecutoriada de segunda instancia que manifiestamente, por error, condenó al causante por la comisión de un hecho *lícito*?

Y, sin embargo, no podría establecerse ese recurso (artículo 4.°) y este caso no está enumerado tampoco en los casos de recursos de revisión que son taxativos.

Pero en atención, señor presidente, á la buena economía de la ley, no voy á votar á votar el artículo sustitutivo del señor senador por Río Negro, y me reservo para cuando se discuta el artículo 4.°, artículo que se refiere á las personas que pueden interponer el recurso de casación —que los descendientes y ascendientes del condenado por error del Juez, en caso de fallecimiento de aquél en el término perentorio que fija el artículo 2.°, podrán también entablarlo.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 2.° aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Propongo como artículo 2.°, el articul

17 del proyecto que está en la 2.ª sección del Capítulo 2.º, que habla del recurso de casación en el fondo.

Este artículo 17 establece:

«El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público, pero en tal caso podrá desistir de él si estimare erróneos los fundamentos en que se apoya, exponiendo las razones en virtud de las cuales adopta este temperamento».

Como se ve, este artículo 17 está mal colocado. Faculta al Fiscal de Corte para intervenir en los dos recursos, en el de casación y en el de revisión; y está sin embargo colocado en una de las secciones del recurso de casación.

Creo, pues, que debe figurar en el capítulo primero, que es el que comprende los dos recursos que crea este proyecto. Pero además propongo que se suprima la parte final que establece la facultad del Fiscal de Corte para desistir de los recursos entablados por el Ministerio Público.

Me parece que es darle una facultad inconciliable con las del Ministerio Público.

O se fija que sea el Fiscal de Corte el que deduzca el recurso de casación como lo establece el artículo 23 cuando se refiere á los autos de sobreseimiento, ó se fija que sea el Ministerio Público el que los deduzca; pero en este caso no puede dársele á otra entidad el cometido de desistir lo que gestione ese Ministerio Público como representante de la sociedad á cuyo nombre interviene.

No veo por otra parte la explicación de esta facultad que se concede al Fiscal de Corte.

De modo, que propongo como artículo 2.º el siguiente:

Artículo 2.º El Fiscal de Corte es parte necesaria en los recursos que establece esta ley y será oído en último término aún cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el artículo 2.º aditivo que propone el señor senador por Río Negro, está á la consideración del Honorable Senado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—La Comisión informante no está bien segura de que el cambio de posición ó ubicación de este artículo á que se ha referido el señor senador por Río Negro, sea conveniente á la buena y lógica economía de la ley.

Por el contrario, juzgo que el artículo 17 está bien puesto en el lugar en que se halla, y lo está, por ésta consideración sencillísima:

El artículo 17, es cierto, establece una cuestión fundamental, es decir, que el Fiscal de Corte es parte necesaria en los recursos que establece esta ley; pero no es menos cierto que esta declaración la hace como por incidencia, que el artículo 17 se refiere más al procedimiento, á la manera cómo el Fiscal debe entender é intervenir en el proceso.

Y hay que notar que el artículo 17 viene precisamente después de otros artículos que se refieren también al procedimiento que se ha de seguir en esta clase de recursos.

Como no puede repetirse esta cuestión de procedimiento en la ley á propósito de todos los recursos, se establece desde luego cuando se trata del recurso de casación en el fondo, que es el primero de que la ley se ocupa.

Refiriéndose, pues, el artículo 17 principalmente á una cuestión de procedimiento y hallándose entre los que al procedimiento se refieren, está bien colocado.

Por lo demás es un poco difícil expedirse sobre estas cuestiones que dicen relación con la totalidad de la ley.

La economía de una ley es algo muy delicado.

Y en la duda, preferiría darle la ubicación que tiene, y no la que propone el señor senador, y que responde acaso á otro criterio distinto.

Tampoco estoy conforme en cuanto á la otra modificación que se refiere á no permitirle al Fiscal de Corte desistir, cuando juzgase conveniente, de los recursos entablados anteriormente por los otros representantes del Ministerio Público. Creo que debe tener esa facultad.

La tienen los Fiscales de segunda instancia, respecto de las apelaciones entabladas por los de primera instancia. ¡Con cuánta mayor razón, dada su superior jerarquía, no deberá tenerla el Fiscal de Corte!

Esto supone que en la intervención del Fiscal hay más garantía que en la de los más representantes del Ministerio Público, y con razón.

Esta es la razón de nuestra oposición.

He dicho.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El señor senador reconoce que este artículo 17 del proyecto dice referencia á la facultad que tiene el Fiscal de Corte de intervenir, como parte necesaria en los dos recursos, en el recurso de revisión y en el recurso de casación. Tiene que reconocer, además, que este artículo está en la sección correspondiente á una de las dos formas del recurso de casación. De manera que ni siquiera está en la primera sección del capítulo segundo, que habla del recurso de casación en general.

Parecería, entonces, que la ubicación de este artículo 17, por generales que sean los términos, sólo comprendiera la facultad del Fiscal de Corte para intervenir en los recursos de casación en el fondo, desde el momento que está en esa sección especial.

Reconozco que es un poco confuso, sobre todo cuando no se hace un estudio detenido, admitir modificaciones de este orden; pero en el caso es tan evidente que la colocación en una sección especial no es la que corresponde al precepto amplísimo comprensivo de los dos recursos, que me parece que el señor senador no haría mal en evitar esta mala ubicación.

Con respecto á la supresión que resiste, le digo que no se apercibe que en realidad es dar facultad al Fiscal de Corte para decidir en un sentido dado el recurso de casación.

En efecto, resulta que el Fiscal de Corte es el que habla último según este precepto.

De manera que es el que interviene cuando ya el recurso está sustanciado; y aunque interviene como consejero de la Alta Corte, entre tanto se le da la facultad para que desista de los recursos de casación ó de revisión, si ha sido entablado por el Ministerio Público, cuyo desistimiento importa la resolución definitiva de los recursos.

En realidad, pues, lo que se hace es sustituir la Alta Corte por el Fiscal de Corte.

Lo invito al señor senador á que medite sobre los peligros que puede haber en que un solo funcionario, por alta que sea su jerarquía, sea el que decida amplísimamente y sin ningún otro recurso sobre estos tan importantes que se crean por este proyecto.

Repito que en realidad se deja á la decisión exclusiva del Fiscal de Corte la solución de todos los recursos, sea de casación, sea en el fondo, sea en la forma, sea de recurso de revisión cuando es entablado por el Ministerio Público.

Señor Presidente—Observa la Mesa que el Honorable Senado ha quedado sin *quorum*, y si no se continúa haciendo uso de la palabra se levantará la sesión.

Así se hizo.

—Eran las 5 y 55 p. m.

Reunión celebrada el día 25 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi (don Carlos E.), Ros, Segundo, Lenzi (don Eduardo) y Tiscornia.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

La señora Aurelia Echandía, solicita devolución de antecedentes.

(Entrégueñse por Secretaría, previo recibo).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 24 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Blanco, Cachón, Díaz, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Navarrete, Negro, Otero, Paullier, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 40.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Accinelli, Albín, Amézaga, Arena, Belinzon, Brito, Canessa, Castro (don Carlos), Durán, Freire (don Tulio), Giribaldi Héguy, Guani, Massera, Milans, Muró, Percovich, Semblat, Suárez, Sudriers y Travieso.

Total: 20.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Martínez, Pelayo, Saldaña, Samacoitz y Soca.

Total: 6.

SIN AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Bergalli, Berro, Canfield, Cortinas, Enciso, Espalter, García, Gomensoro, Hontou, Icasuriaga, Miranda (don Arturo), Oneto y Viana, Ponce de León, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Roxlo, Terra y Vidal Belo.

Total: 21.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reglamentando las farmacias».

—A la Comisión de Legislación.

«La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo autorizándole para destinar anualmente al aumento del capital del Banco de la República el saldo que resulte de sus utilidades».

—Repártase.

El señor representante don Javier Mendivil presenta el siguiente proyecto de reforma á la Constitución de la República:

MODIFICACIONES Á LOS ARTÍCULOS 137 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 137—Todos los juicios criminales, que no se deriven del derecho de acusación concedido á la Cámara de Diputados, ó que sean de la jurisdicción originaria de la Alta Corte, se fallarán con la intervención del Jurado, siempre que el acusador público solicite pena de penitenciaría, así como los que no obstante no corresponder esa pena, sean por la ley de la competencia de los Jueces del Crimen.

La Asamblea determinará y reglamentará por una ley especial la constitución é intervención del Jurado en dichos juicios.

Se exceptúan los casos relativos á las fuerzas de mar ó de tierra, ó en la milicia hallándose en servicio activo, en tiempo de guerra ó de peligro público.

Artículo 144. La propiedad es inviolable. Nadie puede ser privado de ella, sino por causa de utilidad pública, calificada por ley, y con justa compensación.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Javier Mendivil,
Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Reforma Constitucional.

La Mesa hace presente á los señores diputados, que, en el deseo de asegurar la regularidad de las sesiones y la asistencia puntual, en adelante se entrará al recinto á las 4 en punto, y se dirigirá circular á los señores diputados inasistentes recordándoles las prescripciones reglamentarias pertinentes.—(Apoyados).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 25 de Septiembre de 1908

Se pasan al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo de la Junta E. Administrativa de Minas referente al proyecto de ordenanza sobre establecimiento de barrios en las inmediaciones de la ciudad.

Expedientillo de don Ramón Escarza ante la Junta E. Administrativa de Flores sobre permiso para remover un alambrado.

—Se pasan á la Contaduría General:

Nota de la Junta E. Administrativa de Rocha sobre consulta referente á establecimiento del Impuesto de Salubridad y Limpieza Pública.

Nota de la Junta E. Administrativa de la Capital sobre aviso á la Contaduría del movimiento de empleados habido en la Sección Departamental de Caminos.

Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando la remisión á la Tesorería General de la suma de $ 20, importe de economías del mes de Agosto ppdo.

Nota de la Junta E. Administrativa de Rocha sobre trasposición de rubros en su presupuesto.

Nota de la Junta E. Administrativa de Rivera consultando la forma de atender las múltiples erogaciones de su presupuesto.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, acompañando una de la Dirección de Salubridad sobre distribución de sueldo del Bibliotecario Municipal entre empleados de esa repartición.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, sobre inversión de la suma de $ 1.786.95 en diversos gastos extraordinarios.

Solicitud de don Eustaquio Fernández sobre abono de una diferencia de sueldo.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, comunicando que ha votado la suma de $ 55, entre algunos empleados de la oficina central.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera, sobre nombramiento de empleados de la corporación.

Nota de la Jefatura Política de San José, solicitando revalidación de una autorización de $ 100 para gastos extraordinarios.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, solicitando autorización para que su Comisión Auxiliar de Santa Lucía pueda invertir la suma de $ 1.366.14 cts., en mejoras locales.

Nota de la Jefatura Política de Paysandú solicitando autorización para disponer de un sobrante de $ 62.35, para reforzar un rubro agotado.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina, nota del Estado Mayor sobre armamento entregado por la Jefatura Política de Florida.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, nota del Ministerio de Hacienda relativa á prohibición impuesta por la policía, del estacionamiento en la Avenida de la Paz de los vagones que llegan del Mercado de Frutos.

—Se dispone que por el Ministerio de Guerra y Marina y Fiscalía General de Policías se provea á la Jefatura Política de Minas del vestuario, armamento y munición á 8 sargentos y 7 guardias civiles con que ha sido aumentado el personal policial de esa Jefatura.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Treinta y Tres—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre solicitud de la Inspección Oficial de Ferrocarriles, á fin de que se refuerce la vigilancia que ejerce la policía de ese Departamento en los polvorines de la línea en construcción á Melo.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera dando cuenta que el señor Gerardo N. Fernández ha aceptado el contrato para suministro de rancho á los presos de esa villa.

—Nota de la Jefatura de Artigas comunicando que expidió pasaje para Buenos Aires á favor de Eduardo Moraes, músico de la Banda de esa villa que fué mordido por un perro hidrófobo.

—Vuelve en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, proyecto sobre apertura de una avenida que unirá la playa Ramírez y Parque Urbano con el pueblo de Los Pocitos.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera dando cuenta de incidente producido entre Julián Romero y Valentín Freitas (7.a sección).

—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre perjuicio ocasionado por el ciclón que se desencadenó el 2 del corriente en la 3.a sección de ese Departamento.

—Antecedentes relativos al contrabando apresado por la policía de la 4.a sección en virtud de haber cesado el comisario De Los Santos.

—Comunicación de la Jefatura Política de Rivera sobre suicidio de la menor Corina Páez.

—Se concede un mes de licencia al Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Cerro Largo don Víctor Bonifacino, por encontrarse enfermo.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que recabe informes de la Dirección General de Impuestos Internos, nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores sobre creación de impuestos des-

tinados al cuidado del establecimiento de los Corrales de Abasto.

—Vuelve al Ministerio de Guerra—Nota del Estado Mayor sobre entrega de armamento de la Jefatura Política de Artigas.

—Se aclara una consulta de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, sobre remisión de copias de documentos públicos á este Ministerio.

—Se manda pasar á la Dirección General del Registro de Estado Civil, una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, aclarando el nombre de un menor fallecido á bordo del vapor nacional «Brasileño».

—Se manda archivar una nota de la Junta Electoral de Cerro Largo pidiendo mobiliario, por haberse resuelto el punto en oportunidad.

—Vuelve á la Contaduría General, expediente relativo á la inspección de contabilidad practicada en la Administración de Correos de Rivera en el corriente año.

—Se pasa al Correo—Nota del Cuerpo Medico Escolar, solicitando exoneración de franqueo para su correspondencia.

—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Comisión de Caridad adjuntando el resultado del producido de las rentas del Tesoro de Caridad correspondiente al 3er. trimestre del ejercicio 1907-1908.

—Se pasa al Correo—Nota de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, solicitando exoneración de franqueo para su correspondencia.

—Se pasa al Correo— Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich, solicitando el pago de los viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en Agosto ppdo.

—Se acusa recibo de la nota de la Comisión Administrativa de los Bienes del Estado, participando que con fecha 17 del corriente ha quedado constituida.

—Se pasa al Consejo Pinitenciario—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros, adjuntando dos partes quincenales, correspondientes á Julio ppdo., que indican el movimiento de obras y materiales empleados en la Nueva Cárcel Penitenciaria.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Angulo Juana	País Ventura S. de
Balberde Elvira P. de	Puncini Angela
Chiliberto José	Ponte Consuelo
Ellis Clementina I. de	Rimaldi Lino
Egues Prudencio	Revella Juan
Guibart Ramón	Sosa Lorenza
Lena Natividad	Sosa Clarisio
Mazzuchi Vicente	Varela Justo
Neves Napoleón	Viana Fermina
Pereira Juan	

EXTERIOR

Alemay Juan	Lana y A. Abelino
Borrás Pedro	Llores Dora T. de
Baquera Juan	Pirlo Félix
Costoya Eduardo L.	Rodríguez María M.
Dua Nicolo	Russo Mario
Guido Manuel	

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Resolución aprobando el nombramiento del señor Alberto Fontana para desempeñar las funciones de Auxiliar de Inspector de Sección en el Departamento de Montevideo, con la asignación única de cuarenta pesos ($ 40.—) por todo el tiempo que duren las tareas censales.

2—Resolución aprobando el nombramiento del señor Federico Castagne para desempeñar las funciones de Inspector Auxiliar del Censo en el Departamento del Salto, con la asignación única de sesenta pesos ($ 60.—) por todo el tiempo que duren los trabajos censales.

3-4—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación núm. 19.265 de la «Compañía Telegráfico - Telefónica del Plata», por telegramas trasmitidos en Diciembre del año 1907.

5—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación número 19.266 de la «Compañía Telegráfico - Telefónica del Plata» por telegramas recibidos del exterior en el mes de Enero del corriente año.

6—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación número 19.267, por telegramas trasmitidos por la «Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata» en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

7—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de 25 cajones champagne, 25 íd. vino tinto, 20 íd. comestibles, 6 íd. whisky, 6 íd. licores y 4 cuarterolas vino, para uso del señor Ministro de la Gran Bretaña.

8—Orden respectiva.

9—Resolución por la que se concede despacho de Aduana, libre de derechos, de 4 campanas con sus correspondientes accesorios destinadas á la Iglesia de Rocha; una campana con sus correspondientes accesorios destinada á la Iglesia de San José y 18 paquetes con estampas destinadas á la Curia Eclesiástica, para ser repartidas gratuitamente.

10—Resolución disponiendo se expida orden á favor de los señores Dornaleche y Reyes por la suma de mil ochocientos sesenta y tres pesos ($ 1.863.—), para pago de la impresión de los pliegos 13 al 24 del Anuario Estadístico del Uruguay, correspondiente á los años 1907 y 1908.

11—Orden respectiva.

12—Orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de novecientos pesos ($ 900.—), para ser girada al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina y Paraguay, doctor Gonzalo Ramírez, importe del primer trimestre de gastos de representación.

13—Orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) para ser girada al Cónsul General en Francia señor Luis Mongrell, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y oficina correspondientes al mes de Octubre de 1908.

14—Orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—) para ser girada al Cónsul General en el Brasil señor Adolfo Basáñez, por concepto de su sueldo correspondiente al mes de Septiembre de 1908.

15—Orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento veinte y cinco pesos ($ 125.—) para ser girada al Cónsul en Bahía señor Juan M. Vallejo (hijo), por concepto de sueldo y gastos de oficina, correspondientes al mes de Septiembre de 1908.

16—Orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—) para ser girada al Cónsul en Paranaguá señor Roberto de las Carreras, por concepto de su sueldo y gastos de oficina, correspondientes al mes de Septiembre de 1908.

17—Orden á la Tesorería General para que entregue al señor Federico Silva, apoderado del Cónsul General en Sud África señor José Richling, la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—) para pago de sueldos y gastos del nombrado Cónsul General, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

18—Resolución aprobando los nombramientos de los señores Ramón Jesús y Héctor M. de Maseira para escribiente y portero respectivamente de la Oficina de Canje.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Septiembre de 1908

Consulado General del Uruguay en la Argentina—Informa respecto á la solicitud de los señores Christophersen Hnos., sobre visación del certificado en lastre, por el Consulado en Corrientes, á los vapores que reciben en ese puerto las mercaderías procedentes del Alto Paraná, para conducirlas á Montevideo.—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se acompañaba la lista de precios corrientes que durante el mes de Julio último regían en la plaza de Funchal.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Envía su informe sobre la visación de las patentes de sanidad, correspondientes á todos los puertos de escala y de cuya visación reclama la Empresa de Nicolás Mihanovich.—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes que regían en la plaza de San Sebastián en el primer trimestre del corriente año.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite el informe pedido respecto de la solicitud de los señores Christophersen Hermanos sobre la presentación de la declaratoria de no traer pasajeros á los buques de carga empleados en la navegación de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay al ser despachados para este puerto con carga solamente.—Se pasa en vista al señor Fiscal de 2.° turno.

—Liga Uruguaya contra la Tuberculosis—Acusa recibo de la nota de este Ministerio adjuntándole un ejemplar del informe anual del Comité Central de la Liga Alemana contra la Tuberculosis, remitido por el Consulado General en Alemania.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de los precios corrientes que regían en la plaza de Valencia en el mes de Julio último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del ejemplar número 203 de la *Gaceta de Madrid* que contiene el Real Decreto aprobatorio del reglamento para la pesca con el arte denominado «Almadraba».—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña una letra contra los señores Supervielle y C.ª, por la suma de quince pesos, importe del sellado requerido para la Patente de Navegación definitiva que gestionan los propietarios del vapor «Araquil».—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la letra anexa con transcripción de la nota y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra — Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 23 de Junio último, referente á la resolución recaída en una nota del señor Cónsul en Liverpool.—Se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina —Acusa recibo de la nota del Consulado en Barcelona, dando cuenta de que ha despachado la goleta uruguaya «María Lorenza» procedente de Cartagena con destino á Marsella y cuyo buque arribó al puerto de Barcelona por falta de provisiones.—Se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina— Acusa recibo de la nota del Consulado en Dunkerque sobre el despacho de la fragata nacional «Ana Begoñakoa» con destino á Bilbao.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Málaga—Acompaña el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite la estadística de las entradas de buques en ese puerto procedentes de la República durante el mes de Agosto del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Al acusar recibo de la nota de este Ministerio adjuntando un certificado del pintor Roschetto y dos trabajos al óleo del señor Mónico Lorenzo Brianthe, remitidos por nuesto Cónsul en Nápoles, dice, que en cuanto al pasaje solicitado para el señor Brianthe, sólo se concede cuando se trata de viajes motivados por servicios públicos debidamente justificados. — Se transcribe la nota al Consulado en Nápoles.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Remite copia del movimiento demográfico habido en esa capital durante el mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña los boletines sanitarios del servicio epizoótico de ese país, correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica que el señor Eliseo Ricardo Gómez ha vuelto nuevamente á hacerse cargo de la Cancillería de ese Consulado General.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Informa sobre el estado sanitario de esa ciudad durante el mes de Agosto último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación entre ese puerto y los de la República durante el mes de Agosto del corriente año.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite el estado sanitario del ganado en esa jurisdicción, correspondiente al mes de Agosto del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acompaña el estado demostrativo de los casos de enfermedades contagiosas ocurridos en los ganados del Imperio Alemán, durante el mes de Julio último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Rosario de Santa Fe.—Remite los datos correspondientes al estado sanitario del mes de Agosto último, que le han sido suministrados por la Municipalidad de esa ciudad.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Comunica que durante el mes de Agosto último no hubo enfermedad de ninguna clase en los ganados de ese Departamento.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite un oficio para el Consejo Nacional de Higiene con los informes sanitarios de esa población.—Por Secretaría se trasmite el adjunto oficio al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña el número 33 del boletín hebdomadario de estadística municipal de la ciudad de París.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Remite un oficio para el Consejo Nacional de Higiene con el informe sanitario de esa ciudad.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio anexo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite una hoja del número 243 de la *Gaceta de Madrid*, en la que aparece la relación de la Dirección General de Aduanas, referente á los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero.—Acúsase recibo y se remite el impreso anexo á la Dirección General de Estadística.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Acompaña las informaciones comerciales correspondientes al mes de Agosto del corriente año.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Cádiz—Remite los estados de navegación entre ese puerto y los de la República correspondientes al mes de Agosto último.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica que el estado sanitario de los ganados en ese Reino es actualmente satisfactorio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña un acta de nacimiento que envió á ese Consulado General el señor Roberto Castellanos, Cónsul del Uruguay en Cherbourg, relativa á la inscripción de una hija del señor Castellanos, á fin de que sea anotada en la Oficina de Registro Civil.—A los fines consiguientes, se remite al Ministerio del Interior la partida de nacimiento anexa y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña una nota para la Junta de Administración Militar relativa á un pedido de tubos de nivel, solicitados á ese Consulado General por el señor Patricio Meneses.—Con transcripción de la nota se remite el adjunto oficio á la Junta de Administración Militar y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Río Grande—Remite recortes de diarios de esa localidad saludando nuestro universario patrio del «25 de Agosto».—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite, en sobres abiertos, dos testamentos otorgados por los señores Benjamín y Eduardo Harispuru, naturales de la República, en copias debidamente certificadas por ese Consulado General, extraídas del Registro respectivo.—Con transcripción de la nota, se remiten los adjuntos sobres á la Alta Corte de Justicia y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Sud África—Comunica haber otorgado un pasaporte al ciudadano uruguayo José Rodríguez, ex tripulante de la barca italiana «Ticino», naufragada en Port No-

lloth y embarcado con destino al puerto de Génova por el Consulado italiano.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Solicita la remisión de un mapa de la República al Viceconsulado en Berlín, á cargo del señor Albert Blom.—Se remite por Secretaría un ejemplar del mapa de la República y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite las firmas autógrafas de los señores Guillermo J. Baker, Vicecónsul en Southampton y F. F. Smith, Canciller del mismo Viceconsulado, así como la del señor Charles, nuevo Canciller del Consulado en Cardiff.—Se acusa recibo y se remiten nuevas fórmulas para firmas autógrafas, á fin de que se envien por separado tanto la del Vicecónsul como la del Canciller.

—Consulado General del Uruguay en Sud Africa—Remite un cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo, durante la semana terminada el 25 de Julio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Uruguayana—Acompaña la relación de las mercaderías exportadas para la República durante el mes de Agosto del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acompaña la suma de treinta y cinco pesos, importe de las estampillas consulares expedidas por la Inspección de Sanidad Marítima durante el mes de Agosto del corriente año.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha resuelto autorizar el uso del pabellón nacional al buque arbolado á corbeta «Vilasar» de propiedad de los señores N. Mir y Cia., residentes en Barcelona y al remitir la patente respectiva solicita que por el Agente Consular que corresponda, se anote la fianza hipotecaria en el título de propiedad de dicho buque. — Con transcripción de la nota se remite la patente acompañada al Consulado General en España y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Informa sobre la situación del mercado tasajero cubano durante el mes de Marzo de 1908.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Informa sobre el porvenir que le estaría reservado en esos mercados á las carnes congeladas del Uruguay, si se adoptaran las medidas que á su juicio convendría poner en práctica, en beneficio de dicho producto.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite un ejemplar del Relatorio de la Caja Económica y Monte de Socorro de Río Janeiro, del año 1907.—Se acusa recibo y se remite el ejemplar anexo á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Consulado del Uruguay en Génova—Comunica el embarque de inmigrantes en el vapor italiano «Re Vittorio», con destino al Uruguay.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite la planilla de montepíos abonados por los Cónsules de profesión de su dependencia, correspondientes al mes de Julio último, y una letra por £ 6:8:6, contra el Banco de Londres y Río de la Plata.—Se remite el giro y planilla anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña una letra contra el Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de veinte y tres pesos con sesenta y seis centésimos, importe del montepío de los Agentes Consulares en Pernambuco, Bahía, Santos, Paranaguá y Río Grande, correspondientes al mes de Junio último.—Se remite el giro y planilla anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Con la planilla respectiva, acompaña un giro por la suma de veintiún marcos con cincuenta céntimos, para pago del montepío del mes de Julio último, abonado por el Cónsul del Uruguay en Bremen.—Se remiten el giro y planilla anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Junio del año en curso.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite los estados consulares del Viceconsulado en Puerto Murtinho, correspondientes al mes de Junio del corriente año.—Se remiten los estados acompañados á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acompaña los balances de las estampillas consulares empleadas por ese Consulado General y el Consulado en Corumbá durante el segundo trimestre del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Julio del corriente año y un pagaré contra el Banco Español del Río de la Plata por la suma de trescientos quince pesos con noventa centésimos que deben ingresar á rentas consulares.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite el estado de los emolumentos percibidos por el Consulado en Corumbá durante el mes de Julio último.—Se remite el estado acompañado á la Contaduria General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Solicita le sean remitidas á ese Consulado General, trescientas estampillas de dos pesos, cien de tres pesos y ciento cincuenta de cinco pesos, para completar el servicio del corriente año.—Se oficia á la Dirección General de impuestos Directos en el sentido solicítado, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Cuba—Acompaña un oficio para la Dirección General de Impuestos Directos, avisando la recepción de las estampillas para el ejercicio del corriente año.—Por Secretaría se remite á la Dirección General de Impuestos Directos el oficio anexo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña la cuenta detallada de estampillas empleadas en el año 1907 y las inutilizadas según el articulo 280 del Reglamento Consular.—Se remiten el balance anexo y estampillas consulares inutilizadas á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suecia y Noruega—Remite el balancete mensual del movimiento habido en ese Consulado General y sus dependencias, durante el mes de Julio del corriente año.—Se remite á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Julio del año en curso.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los estados de los emolumentos percibidos durante el mes de Julio último y un giro por la suma de dos mil seiscientos treinta francos con setenta y seis céntimos, importe del saldo del mes de Julio último, á favor de rentas consulares.—Se remiten los estados acompañados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña copia conforme de la nota número 30 del Consulado en San Juan de Puerto Rico y tres anexos, referentes al buque nacional «Orienta».—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica que se ha declarado oficialmente en Rusia la existencia del cólera, con carácter epidémico y que en la última semana del mes de Agosto se produjeron un mil ciento veinte casos, siendo casi la mitad de ellos mortales.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Pasa una nota de la Comandancia de Marina á la que se adjuntan los antecedentes elevados por la Capitanía del Puerto del Carmelo, con motivo de haberse rehusado el señor agente del vapor argentino «Inca» á satisfacer los derechos de multa correspondiente á la falta de visación consular en la declaratoria de no conducir pasajeros.—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Anuncia el envio de un ejemplar del «Censo de Río de Janeiro, Distrito Federal», realizado en Septiembre de 1906.—Se acusa recibo.

—Dirección General de Aduanas—Remite los informes relativos á la aplicacion de una multa á la barca inglesa «W. J. Zwicker»—Se remiten los antecedentes al Consulado General en la Argentina para que informe y especialmente determine la carga que el buque llevó á Paysandú y la clase de documentos intervenidos por el Consulado en Concepción del Uruguay.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Comunica la fecha en que empezaron á usarse las estampillas consulares del año en curso, en ese Consulado General y sus dependencias.—Se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Eleva el informe de la Inspección Sanitaria del Puerto relativo á los reintegros de visación consular de impuestos por esa Inspección Sanitaria á los vapores «Strathaerley», «Coya» y «Belle of Scotland».—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados mensuales relativos al despacho de buques, movimiento consular y de estampillas habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Julio último.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

Día 25 de Septiembre

Legación de la República Argentina—Acusa recibo á la nota de este Ministerio fecha 12 del corriente y envía la lista de las personas y familias que forman parte de la Legación Argentina y de los empleados y servidumbre, á fin de que sean remitidos á la Dirección del Censo Nacional.—Se trasmiten á la Dirección del Censo las informaciones de la Legación Argentina y se acusa recibo agradeciendo.

—Juzgado de Comercio de 2.° turno—Transcribe un escrito presentado en los autos de N. N. y la providencia dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno.—Se pasa á la Legación de la República en Inglaterra para que disponga el cumplimiento de la parte que le es relativa.

—Legación de la República en Alemania—Transcribe una nota del Ministerio de Negocios Extranjeros de Austria-Hungría comunicando que el Gobierno de ese país concede autorización para el ingreso de oficiales uruguayos en la marina imperial.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y demás que corresponda.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicándole que han sido aprobados los nombramientos de inspectores de distrito para el Departamento de Paysandú.

—Legación de la República en la Argentina—Remite con las diligencias producidas el exhorto que dirigió el Juez Letrado de Instrucción de Montevideo al de igual clase de Buenos Aires, relativo á la denuncia de robo formulada por N. N., para tomar declaración á N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa recibo.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicándole que han sido aprobados los nombramientos de inspectores de distrito para el Departamento de Cerro Largo.

—Faustino M. Teysera—Acusa recibo agradeciendo su nombramiento de Jefe de la Sección Asuntos Internos del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Se pasa á sus antecedentes.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicándole que ha sido aprobado el nombramiento de inspectores para levantar el censo de los puertos del Departamento de la Colonia.

—Horacio F. Vives—Acusa recibo agradeciendo su nombramiento de Oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Legación en Norte América—Remite varios folletos con los Programas y Reglamentos Universitarios sobre revalidación de títulos profesionales.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y se acusa recibo.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional.—Comunicándole que ha sido aprobado el nombramiento del personal para levantar el censo de las cárceles y Establecimientos de Caridad en Montevideo.

—Consulado General en Francia—Remite los programas é informes de las Facultades y Establecimientos de Enseñanza Superior de París.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y se acusa recibo.

—Arzobispado de Montevideo—Remite el presupuesto correspondiente al mes de Septiembre.—Se pasa á la Contaduría General del Estado.

—Dirección del Censo Nacional—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la cual se le remitían las obras relativas al censo de las industrias y población de Bélgica.—Se pasa á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Remite, para que se le dé la dirección respectiva, un exhorto que dirige el Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la República Argentina en el sumario que se instruye con motivo de la denuncia de estafa formulada por N. N. contra N. N.—Se da dirección al exhorto y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Pide se recaben informes telegráficos á nuestra Legación en Alemania, sobre la existencia ó no del cólera en Berlín.—Se le comunica, en respuesta, que la Legación en Alemania informa que ese país se halla inmune de toda epidemia.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional—Comunicándole que ha sido aprobado el nombramiento del señor José M. Gonçalvez para Auxiliar de Inspector de la 1.ª sección de Artigas.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se han concedido ascensos á los agregados militares á las Legaciones de la República en el extranjero, Juan A. Pirán, Raymundo Ibarra, Arturo C. Dubra, Juan E. Beleche y Ricardo Sierra. —Se comunica á la Contaduría General del Estado y á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional—Comunicándole que ha sido aprobado el nombramiento del señor Ataliva Ipar, para inspector del 1er. Distrito de la 5.ª sección del Departamento de Artigas.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicita tres ejemplares más de las obras «Puerto de Montevideo», «Estudio legal de las propiedades ribereñas».—Se oficia á la Oficina de Canje para que remite las obras solicitadas.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional, comunicándole que han sido aprobados los nombramientos de inspectores de distrito para el Departamento de Soriano.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicándole que han sido aprobados los nombramientos de los señores Serafín Salazar é Hilario Fernández para inspectores de distrito de la 1.ª y 7.ª sección de Soriano.

—Nota á la Dirección del Censo Naciocal comunicándole que se aprobaron los nombramientos de inspectores de distrito de Soriano.

—Ministerio del Interior—Transcribe la resolución del Gobierno relativa á la compra de 3.000 paquetes de curación individual para el personal de policía de Campaña y remite una letra por la suma de francos 1.933.20 para ser enviada á nuestra Legación en Francia, á la que se le encomiendan estas gestiones.—Se le pasan, en copia, estos antecedentes á la Legación de la República en Francia acompañándosele el giro de la referencia y se acusa recibo.

—Legación en Portugal— Acusa recibo de las ampliaciones fotográficas que le remitió el Foto Club por intermedio de este Ministerio. — Se pasa á sus antecedentes.

—Dirección del Censo Nacional — Remite 200 boletines individuales y los sobres de familia con destino al empadronamiento del personal de las Legaciones Extranjeras establecidas en Montevideo. —Se dirige circular acompañando los boletines y sobres de la referencia á las Legaciones Extrajeras radicadas en esta Capital.

—Consulado General en Italia—Remite, con la cuenta de gastos, la partida de matrimonio de Saverio Acerenza, solicitada por Luis Barbeito.—Se manda entregar al interesado, previo pago de los gastos.

—Legación en Alemania—Acusa recibo de la nota relativa al pedido de folletos y reglamentos sobre trabajos manuales é industriales, hecho por doña Dolores C. de Márquez.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto del Juez Letrado de Comercio de 2.o turno de esta Capital, dirigido al de igual clase de Buenos Aires en los autos seguidos por N. N. contra N. N., por cobro ejecutivo de pesos.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicando que ha sido aprobado el nombramiento de inspectores de distrito para el empadronamiento maritimo del puerto de Montevideo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Transcribe la resolución superior relativa al abono de 700 pesos para la orquesta nacional.—Se acusa recibo.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Septiembre de 1908

Expediente de Nicasio Quintana sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Luisa Arcas de Pérez sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Salomé N. de Maciel sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Faustino González sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres para nombrar un expendedor de patentes de rodados en Cuchilla Grande.—A la Contaduría General.

—Expediente de Modesto Cluzeaux Morte sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Owczarski y Cámpora —Pide el pago de $ 37.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Pedro Icart y Alvariza pide el pago de $ 11.50.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Estado Mayor del Ejército —Forma en que se deben liquidar los sueldos de varios soldados de diferentes Cuerpos.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de las menores de Aradas sobre abono de pensiones.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Victoria Mentasti de Ginesta, sobre abono de pensiones.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de las menores de Montes de Oca, sobre cobro de pensiones.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haberse creado un destacamento militar en el Carmelo.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haberse creado un destacamento militar en el pueblo Batlle y Ordóñez.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haberse creado un destacamento militar en el Puerto del Sauce. —A la Contaduría General.

—Expediente del empleado de la Dirección General de Aduanas Agustín Silva, sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Contaduría General—Remite el acta labrada con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de diferentes deudas.—Enterado, devúelvase para su publicación.

—Expediente de la Compañía de Seguros «Córdoba» — Solicita sea declarada exenta de hacer el depósito que trata el artículo 18 de la ley de Patentes de Giro. —Agréguense los antecedentes y vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Internos José Barbieri, sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Inspector de Bancos—Eleva los estados sobre emisión del Banco Italiano del Uruguay correspondiente al 31 de Agosto de 1908.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Sobre pase de fondos á Londres para el interés de Deudas Públicas, durante la primera quincena de Septiembre.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Ernestina Paullier.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Conciertos de orquesta

INGRESO DE LO PRODUCIDO POR EL PRIMERO DE ESTOS FESTEJOS EN LA CAPITAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

Vistos los comprobantes agregados y el estado demostrativo de los ingresos percibidos por el Gobierno con motivo del concierto orquestal celebrado en el teatro Solís el 16 del corriente,

SE RESUELVE:

Vertir en Tesorería General la suma de *cuatrocientos siete pesos* con *diez centésimos* ($ 407.10) á que asciende el producto líquido de la venta de entradas para el festival de la referencia.

Pasar los comprobantes á la Contaduría General, la que abrirá una cuenta especial en que se acreditará esa cantidad y las que por el mismo concepto ingresen en lo sucesivo, á fin de efectuar las reintegraciones que procedan, en los eventuales de los seis Ministerios.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Exposición - feria de Montevideo

DESPACHO LIBRE DE DERECHOS ADUANEROS DE MEDALLAS Y MEDALLONES PARA SER ADJUDICADOS Á EXPOSITORES.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

Vista la precedente nota de la Asociación Rural del Uruguay, y sin que esta resolución importe un precedente,

SE RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas á fin de que, si no tiene observación que formular, permita el despacho libre de derechos de una encomienda destinada á dicha Asociación conteniendo medallas y medallones acuñados en Buenos Aires para ser adjudicados en la Exposición que se celebró en el mes en curso en esta Capital.

Comuníquese esta resolución al Ministerio de Hacienda, la que servirá de suficiente mandamiento para la Dirección de Aduanas y hágase saber á la corporación peticionante.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Septiembre de 1908

Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Máximo Sturla, pidiendo ser incluído entre los aspirantes al concurso para la beca de pintura.

—Al Instituto de Higiene Experimental —Solicitud del señor Fermín García, introducción de animales.

—Al Ministerio de Hacienda—Se le transcribe el decreto por el cual se resuelve que ese Ministerio imparta las órdenes del caso para que se deposite en la Oficina de Crédito Público la suma de $ 39.264.48, para pago de los terrenos destinados á la construcción de edificios escolares y respecto á los cuales se ha seguido el juicio de expropiación correspondiente.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Colón (Entre Ríos), Vigo, Gran Bretaña y Berlín, por los meses de Julio y Agosto próximo pasados.

—Dirección Departamental de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se le autoriza para cometer á cuatro personas y por el término de seis meses, el levantamiento del padrón del impuesto urbano de Instrucción Pública.

—Se acusa recibo y se manda tener peesente una nota del Ministerio del Interior, sobre trasmisión de telegramas al exterior por intermedio del Telégrafo Nacional.

—Oficina del Trabajo—Informada, vuelve su nota sobre accidentes del trabajo ocurridos en el mes de Julio ppdo. en la Villa del Cerro.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relativos al estado en que se encuentra el edificio que ocupa la escuela de 1.er grado núm. 1 del Departamento de Canelones.

Expedientillo sobre reparaciones en la claraboya del edificio que ocupa la Escuela de A. de Señoritas.

Antecedentes relativos á la nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de esta Capital, pidiendo la remisión de una copia de los planos de los edificios que ocupan las escuelas de 2.° grado núm. 34 y 3.er grado núm 1 de este Departamento.

—Concédese la licencia solicitada por el señor José Ventri, Veterinario Oficial de Fray Bentos y vuelven los antecedentes al Instituto de Higiene Experimental.

—División de Agricultura—Antecedentes relativos á la nota del Consulado de la República en Berlín, pidiendo la remisión de productos de este país para el Museo de Historia Natural de esa ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva pasarlo al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, se remite un escrito del señor Eduardo Alvarez adjuntando una patente de invención concedida por el Gobierno Argentino para un invento titulado «Tranquera corrediza automática del señor Pedro Zerbino».

—Dirección General de Instrucción Primaria, Contaduría General y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas adjuntando copia de la resolución sobre pago de la suma de $ 39.246.48 por concepto de adquisición de terrenos para edificios escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa á informe una nota del Consistorio de la Iglesia Evangélica de Colonia Valdense sobre transformación de las subvenciones á los liceos de esa Colonia.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares Expediente sobre construcción de un edificio escolar en los Pocitos.

—Universidad—Nota de la Legación de la República en Francia adjuntando publicaciones sobre enseñanza secundaria y superior en ese país.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Informada por la División de Agricultura, vuelve su nota pidiendo informes respecto á los premios pagados por el Gobierno á productores y exportadores de producciones.

—Al mismo—Nota del Instituto Meteorológico Nacional, pidiendo datos para el *Almanaque Astronómico*.

—División de Agricultura—Antecedentes relativos al escrito de varios agricultores de este Departamento, pidiendo exoneración del pago del impuesto de contraste y verificación de medidas métricas.

—Oficina de Patentes de Invención—Expedientes caratulados «Mejoras en aparatos destructores de insectos, especialmente langosta», de propiedad del señor Lorenzo Ques.

«Grampa para armar andamios», de propiedad del señor Pedro Lacroce.

Marcas firmadas:—«C.H. A.»—Carrau y Cia., de Montevideo.

«Berliner's Universal Trasmitter»—De la Sociedad Anónima por acciones Fábrica de Teléfonos, antes J. Berliner.

«Edison»—David Carneiro y Cia., de Curityba, Estado de Paraná—Brasil.

«Sirop Phénique Vial»—De la Sociedad Vial de París—Francia.

«Priamus»—De la Aktiebolaget B. A. Hjort, de Estocolmo—Suecia.

«Etiqueta Especial»—De Pianavia y Cía., de Montevideo.

«Garin»—De Carrau y Cia., de Montevideo.

«Grande Chartreuse»—De Alberto Leon Rey, de Barcelona—España.

«Little»—De Juan J. Hore y Cia., de Montevideo.

Transferencias:—Marca «Nicomet», á los señores Laidlaw, Mackill y C.ª Ld. de Glasgow, Escocia.

Marca «Fenilina Imperial», á los señores B. Tellechea, P. Lessa y C.ª

Títulos de privilegios firmados:—«Inviolable». un nuevo tipo de llave aplicable á cualquier cerradura, de Tuñón y Errasti, de Montevideo.

«Nuevo medio para estampar rótulos, inscripciones y similares en toda clase de objetos, principalmente en sustancias húmedas», de George E. Howard, de Washington, District of Columbia, Estados Unidos de Norte América.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Nordeste (Extensión Este)

UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN MELO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Visto el escrito presentado por la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay (Extensión Este) sometiendo á la aprobación del Gobierno el proyecto relativo á una nueva ubicación de la Estación Melo en el kilómetro 193:254^{50}.

Resultando que por resolución de fecha 4 de Junio del corriente año se aprobó la ubicación proyectada para la expresada estación en el kilómetro 193:250.

Considerando que con la nueva ubicación propuesta por la Empresa desaparece el inconveniente apuntado en aquella resolución de situarse parte de la Estación en una curva.

Y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar la ubicación proyectada por la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay (Extensión Este) para la Estación Melo; autorizándose su construcción en el kilómetro 193:254,^{50} en un todo de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva acompañados y con sujeción estricta á las indicaciones formuladas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe.

Notifíquese á la Empresa mencionada, comuníquese y pase al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Septiembre de 1908

Se aprueba la situación núm. 54 proveniente del transporte de arena y tierra con el material de dragado de propiedad del Estado, efectuado por la Empresa General del Puerto durante el mes de Agosto ppdo. y se manda pasar á la Comisión Financiera para que proceda al cobro de la suma de $ 1194.76, importe de dicha situación.

—Se remite á la Junta E. Administrativa de San José, á sus efectos, la nota de la Contaduría General relacionada con el examen de las cuentas de dicha Junta, correspondientes al ejercicio económico anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Director de la Oficina Hidrográfica comunicando que sale para el Paso de los Toros en viaje de inspección de los trabajos de navegación del río Negro.

—Nota al Escribano de Gobierno y Hacienda haciéndole saber que el día 28 del corriente á las 3 p. m. se abrirán las propuestas presentadas para la construcción del puerto de La Paloma.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud N.° 220 del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—A informe de la Oficina Hidrográfica, el expediente iniciado por don Angel C. Barrio, relativo á la explotación de arena y piedra de la costa del Río de la Plata, entre el arroyo Rosario y Cufré.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad el expediente relativo á las obras de vialidad á construirse en el pueblo de Solís.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud número 66 del Tranvía Oriental, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Informado por la Inspección Técnica Regional núm. 9, se remite al Ministerio del Interior el expedientillo relativo á las propuestas presentadas para las reparaciones en los edificios que ocupan las Comisarías de las 3.ª, 4.ª y 5.ª secciones del Departamento de San José.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Federico B. Vilaró, sobre patente de invención para «Herramientas varias combinadas en una sola».

—Con lo informado por la Inspección Técnica Regional número 9, se remite al Ministerio del Interior el proyecto de presupuesto para la construcción de tres piezas de material destinadas á la Comisaría de la Estación Rodríguez:

—Se remite al Ministerio, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la desviación de un trozo del camino departamental que conduce á la Estación La Sierra.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por doña Angela V. de Petrel, sobre privilegio para una «Nueva faja ortopédica».

—Se remite á informe de la Comisión Financiera la solicitud de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», pidiendo la devolución de la garantía depositada para la ejecución de las obras de saneamiento.

—Con lo informado por la Inspección Técnica Regional núm. 9 se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Comisaría de la 7.ª sección del Departamento de San José.

—Se remite á informe de la Junta Económico-Administrativa del Salto la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 2 relacionada con el pago de la cuota contributiva.

—A la Junta Económico-Administrativa de Canelones se remite, para recabar informe de la Comisión Auxiliar de La Paz, la nota de ésta relacionada con las obras de reparación de las calles de esa localidad.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado número 2 expedido á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por obras ejecutadas en el puente de la Cañada Juncal.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que ordena el pago de los certificados expedidos á favor del señor Alfredo Olivera Calamet por el relevamiento de caminos en el Departamento del Durazno.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza á la Sección de Geodesia de la División de Catastro para destinar, en diversos servicios, el saldo de la rendición de cuentas del mes de Julio ppdo.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina y á la Contaduría General, el Decreto que nombra al señor coronel graduado don Germán Villar para desempeñar el cargo de ayudante de este Ministerio.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado núm. 5 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Canelón Grande.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Tosi y Casterés, por el importe del 10 °/o retenido en garantía de la buena ejecución de las pilas núms. 2 y 3 del puente Solís Chico.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba el certificado expedido á favor del señor Enrique Broggi, por obras ejecutadas en el puente de San Salvador.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de las reparaciones efectuadas por el señor Juan Gaggioni en la lancha donada por el Consejo de Higiene.

— Se comunica al Ministerio de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al astillero que la Empresa Mihanovich posee en el Salto.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y á la Contaduría General del Estado la resolución que aprueba el nombramiento de capataz y peones camineros encargados de la conservación y reparación de la carretera de Toledo á Pando.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza á dicha oficina para contratar con la casa Regusci y Voulminot la renovación del tubo principal de toma de vapor del remolcador «Puerto Paloma».

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno y al Contador General de la Nación la resolución que aprueba las modificaciones propuestas al control vigente sobre los materiales que se emplean en los astilleros para la construcción y reparación de buques.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y á la Contaduría General del Estado la resolución que aprueba el nombramiento de peones camineros encargados de la conservación del trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto y al Sauce.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento N. de Ingenieros la resolución que autoriza la inversión de la suma de quinientos pesos para gastos provenientes de la adquisición de materiales con motivo de los trabajos y estudios catastrales que se practicarán por la Sección de Geodesia.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, á la Inspección General de Vialidad y á la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Isidoro Imperatori, procedente del suministro de artículos para el alumbrado del puente sumergible del Santa Lucía.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Septiembre de 1908

Christophersen Hnos.—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores ingleses «Comeric», «Begonia», «Foxley», «Satsumoe», «Magician» y «Drumcairne».—A la Comandancia de Marina.

—Mann George Depots—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Corby».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Juan M. Lago Solicita permiso para construir un muelle sobre el Río de la Plata, Departamento de Colonia, en el lugar conocido por Laguna de los Patos.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor General—Autorización al Jefe de la Compañía de Infantería destacada en Puerto del Sauce, para incluir en listas de premio de constancia, con el de 1.ª clase, á los soldados Olegario Giménez y León Boulanger.—Al Ministerio de Hacienda.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita premio de constancia para el soldado Valentín Martínez.—Informe la Contaduría General.

—Rufina Vázquez de Berón, viuda de sargento mayor Sobre cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Antonio M. Hernández y Eustaquio Say, por homicidio

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados como titulares don Antonio Vigil, don José S. Anglada, don Horacio Amaya y doctor José B. Solari y como suplentes, don Eduardo Risso, don Juan M. Minelli, don Osorio Antúnez y don Eduardo Ferrería, para la audiencia del día 26 del corriente á las 9 y 30 a. m. en la que se verá en juicio público la causa seguida á Antonio M. Hernández y Eustaquio Say, por muerte de José Larroca.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Carlos Ladereche,
Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 25

Trámite—Suc. Lorenzo Rodríguez, inc. Santiago Fontana, Damián Aicardi con Antonio W. Parsons, resoluciones en causas criminales consultadas once.

Interlocutorias— Cayetana Noguera de Morín con José Barreiro, una en causa criminal, resoluciones en causas criminales consultadas catorce.

Definitiva—Una en causa criminal.

Administrativo — Flores: El señor Juez Letrado da cuenta de que la Administración de Correos no admite cierta correspondencia judicial sin que previamente se abone el porte. El Honorable Consejo Penitenciario eleva una comunicación referente á los penados que durante la Visita de Cárceles formaban en el destacamento de presos en las Canteras de la Unión. Cerro Largo: antecedentes relativos al protocolo del escribano Ramón R. Collazo, correspondiente al año 1907. Ministerio de R. E.: oficio de un exhorto; Ministerio de Obras Públicas, nota referente á distribución de secciones y distritos judiciales de la Capital y Campaña.—Relación quincenal mandada archivar: una; Cuadernos de Protocolo revisados: quince; rubricados: quince; oficios librados: quince; legalizaciones: dos.

En la audiencia de hoy tomó posesión de estrados el doctor Félix Etcheveste.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 25

Trámite—Cinco causas por homicidio, Julio Herrera y Obes, J. de R., suc. José Inchaurbe con Carlos Cadilla, Lambert Levi y C.ª con José F. Rossi y otros.

Interlocutorias—Joaquín Ponce de León con suc. Juan Dauplin.

Nota—En esta audiencia se vió en juicio ante el Tribunal la causa seguida á Estanislao Centurión por homicidio, con la concurrencia del defensor doctor Eduardo Roubaud y con la del Fiscal doctor Pedro Martí.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 25

Trámite—Concurso del doctor Julio Herrera y Obes, José María Bucheli contra Pedro Pastorini (hijo) y Angel Venturi, tres sumarios por homicidio, José Mazzuco con Manuel García y Josefa Leguisamon, un sumario por robo, Osvaldo Cervetti contra el general Melitón Muñoz, incidente sobre falsedad de un documento promovido en los autos sucesorios de don P. Magallanes, un sumario por falsificación, suc. F. da Costa y E. Morales.

Interlocutorias—Adolfo del Campo en el incidente que por cobro de honorarios le sigue el doctor Duvimioso Terra en los autos seguidos por la sucesión de Gerónimo Monzón con la de José I. Suárez recurso de queja.

Definitivas—Un sumario por robo, un sumario por heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 25

Trámite—Test. de G. Vanrell y Ferriol, suc. de Natividad Vico de Muñoz, suc. de Pedro Hernadou, suc. de Martina Charte, suc. de Agustín N. Vázquez, suc. de Lucía Viera de Cataumbert, suc. de Fernando López, antecedentes relativos á la menor Ana López, suc. de Juan Ravera, Julio César de Barros, Nicolás Vitale contra José N. Canavero y Alfredo Spinzio, suc. de Juan Bautista Vaccaro y Carlota Podestá de Vaccaro, el doctor Ricardo Acosta, sucs. de José Benzano y Lucía Sosa, suc. de David Comba incidente Belisario Agosto ó Agusto, test. de Agustina Leal de Loaces, antecedentes relativos á la menor Felicia Dueré, suc. de Julia Velazco de Aguirre, el Ministerio Público sobre nombramiento de tutor á los menores Noriega, suc. de Francisco de los Santos, sucs. de Pascasio, Estebana, Juana Espinosa y Lorenza Espinosa de Hernández, suc. de Pedro Beltrame, suc. de María Gabina Trujillo, sucs. de Pablo Laporta, María Couto, de Félix Laporta y de Lucía Laporta, Julia Pesce de Marquese, test. de Ana Irulart de Carballido, Julio Herrera y Obes contra la razón social de Félix Revello, suc. de Agustina Leal de Loaces.

Interlocutorias— Teófilo M. Sánchez y Juan Vidal contra la suc. de Santiago Corrège.

Definitivas — Suc. de María Sívori de Rampone, suc. de Angela Peirano de Maratta.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 25

Trámite—Suc. Carlos Tabó, sucs. de Martín Aicardo y Magdalena Lovato, sucs. de los cónyuges Pedro Esquerré y Juana María Aren, suc. de Agustín Caravia, sucs. de José Simón y José Simón (hijo), suc. de Federico Ochuinger, suc. de Ignacio Giovannoli, test. de Jaime Capdevila (hijo), suc. de Germán Rodríguez Landívar, sucesión de Eusebio Casal, sucesión de Dionisio Aniceto da Silveira, sucesiones de Juana Amelia Solari, de Devincenzi y de su hijo José Vicente Benito Devincenzi, concurso voluntario de Enrique del Castillo, la sucesión de Francisco Amaro da Silveira contra la sucesión de Alberto Luis de Souza, incidente Joaquín Jubin con Cipriano E. Uriarte y Eufemio Buenafama, Elisa de Mello, testamentaria del doctor José Pugnalin, test. de A. Conforte inc. promovido por el doctor Alfredo J. Pernin y procurador Teófilo M. Osorio, Federico Silva y Ferrere, Félix Vitale contra Lefor Gallardo, Jorge Lesser contra el general Ricardo Estevan, Agustín Navarro conta los señores Mariño, Agosto Ravera y Cía. Enrique San Martín contra la suc. de Francisco de Mello, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, sucesión de Marcos Aguerrebery, Micaela B. de Aguerrebery, Dolores A. de Bignart, Juan Agustín Vignart, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno en los autos sucs. de Petrona Garrido de Alcain y Juan Alcain, sucs. José Aguerrebery de Ceriani, Luis Ceriani, Martina Aguerreberry de Piazza y José María Aguerreberry, intest. Luis Daró, Tomasa Laureiro contra Nicomedes Ramírez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, ants. relativos á don Fructo Regaldes.

Interlocutorias—Test. de José Bordachar, suc. de Nicomedes Oliveira de Peluffo, suc. de Antonio Lemos, suc. de Gregorio Sagües y Stauro, suc. de Florentino Corbo, suc. de José Braulio de Lapuente, Engracia Pons de Bori y Elvira Bori de Curioni contra Miguel Garrigó, Elisa de Mello, Agustín Navarro contra los señores Mariño Agosto Ravera y C.ª, Fructo Ugaldes.

Definitivas—Banco de la República contra la suc. de Juan Alberto Capurro, suc. de Angela Monteverde de Podestá, suc. de Nicolasa Devincenzi de Nogueira, Juan Rafael Trabal contra Víctor Mesa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, intestado Miguel Petrossini.

Impedimento—Luis V. Castro contra el Fisco, Cristóbal Diez Llevana (2).

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 24

Trámite—Pedro Núñez concordato extrajudicial, R. Algarate y C.ª con Yapor Rese, Víctor Juliani con Miguel A. Ferrero, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva», Rein y C.ª con Luis A. Laporte, Rodolfo Gimeno y C.ª con Julio Barros y C.ª, Palma y Senra con Andrés Chiesa y Servando Culshau.

Reservadas—Dos providencias.

Interlocutorias—Pedro Núñez concordato extrajudicial, el Banco Italiano del Uruguay con Duclós y Moulié, José María Esteve concordato extrajudicial.

Definitivas—Alberto Dagnino con Felipe Dangelo.

Día 25

Trámite—Sanguinetti y Cía. con Armas Hnos y Cía., Braulio Osares y Emilio N. Queirós con Massey y Cía., Juan Garrido con Santos García testimonio de planilla, Salgado y Cadenas con Atiliano Fernández.

Interlocutorias—José Simeto concordato extrajudicial, Miguel Conti concordato judicial, Echagoyen y Cía. con Manuel Lucero.

Definitivas—El Banco Popular del Uruguay con Nicasio J. Escuder y don Juan F. Queirolo, Pedro S. Grané con Pianavía y Cía.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 25

Trámite — La Cooperativa Comercial con José Starico, Donato Carballo con Juan Mega, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital en autos de José Aldao, Compañía de Tranvías La Transatlántica solicitando la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, Eugenio C. Legrand con Alberto Cazaux, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, Muscetti y Pieri con J. Lecumberry, J. C. de Barros concordato preventivo extrajudicial, V. Benvenuto concordato preventivo judicial, la Cooperativa Comercial con José Brignoni, Vicente Benvenuto concordato preventivo judicial, Francisco Leis con José Cao Arias, Juan Pons con José B. Santamarina, oficio de la Jefatura Política de Policía en autos Antonio Samarra, Sociedad Anónima Fundición de Tipos y Fábrica de Máquinas Ditta Nebiole y C.ª con José A. Lapido, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar.

Interlocutorias—Juan Mones con Celestino Curbelo, Armas hermanos concordato preventivo extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 25

Trámite — Incapacidad Manuel María Dorengo, María Martínez de Mas y otros, Manuela Varela, conc. Julio Moretti, suc. Nicolás Imbriaco, José Pons con Guillermo Genta, conc. María S. de Latapie, M. Lorenzo Martínez con la suc. José Martínez Rosendo, Enrique Arrigoni y Antonio Bonomi con Eduardo Castro, Rodolfo Romero, acordada de la Exma. Alta Corte de Justicia, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones librado en los autos sucesión Ramón Palomeque, S. Balducchi con los señores Méndez Hermanos y Francisco Brancato, Ramón Seijo, Exhorto del Juzgado Letrado de la Florida librado en los autos Honorio Céspedes, suc. María Ventura de Delbene, N. N. Antecedentes relativos á la incapacidad de su defunción, José Solari con Agustín Avelleyra, Carlos Fuentes con el Ferrocarril Central del Uruguay, Santiago Grolero con Alberto Enamorado.

Interlocutorias—Suc. Francisco Ossola (2), suc. Sara Fioe, José Joaquín Santos.

Definitivas—Doce.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de Obligaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo, hasta la cantidad de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja y presentarse á dicha oficina, calle Andes núm. 310, el lunes 28 del corriente á las 2 y 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Secretaría.* 4954-v sep.29

Oficina de Patentes de invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Penadés y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén, comestibles, bebidas, etc., etc y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Garibaldi» y «La Unidad» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4949-v.sep.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4950-v obre 10.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.* 4952-v.obre.13.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 20, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7879 v.oct.4.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Riveiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña **Sara Ema Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.oct.4.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brissolese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sarandí núm. 86, y doña **Amalia C. Barilari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7881-v.oct.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laporte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno núm. 261, y doña **Ramona Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones núm. 227, y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7883-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Lagarmilla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña **María Victoria Zerbino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7884-v.oct.4.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Franco Larrañaga**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Gabeto número 6, y doña **María Luisa Felipa Sineiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Sierra número 123

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7885-v.oct.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Salustiana Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaro número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7886-v.oct.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Fulabras Cavallero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 104A, y doña **Josefina Manfredi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7887-v-oct.4.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Ciaranzola ó Craranzola, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano *Público* 4951-v.oct.7

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don José Lafranchi y otros, por rectificación de partidas, ha recaído la resolución siguiente: «Mercedes, Septiembre 22 de 1908.—Vista con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las partidas parroquiales y actas de Estado Civil, testimoniadas á fs. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Atento á que el interesado solicitó en su escrito de demanda que en mérito á que los nombres y apellidos de las personas cuyo estado civil constatan las mencionadas partidas no corresponden con los verdaderos, se proceda á su rectificación conforme á lo dispuesto en la ley respectiva. Que la información sumaria producida á fs. 18, 19 y 20 comprueban fehacientemente los hechos en que se funda el mencionado petitorio de rectificación, y Considerando lo expresado por el señor Agente Fiscal en su dictamen de fs. 26, y que en autos resultan comprobados de la manera más concluyente los extremos alegados para fundar el petitorio de rectificación. Por estos motivos se resuelve: Rectifíquense las partidas parroquiales y actas de Estado Civil testimoniadas á fs. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, en la siguiente forma: la de matrimonio de don José Lafranchi con doña Dominga Podestá en cuanto aparece el contrayente con el apellido de Lafranc en vez de Lafranchi; las de nacimiento de María Mauricia, de Josefa, de Mauricio Gregorio y de Elena Romualda Lafranchi, en las que el apellido del padre aparece escrito, respectivamente: Lafranc, Larpanaquí, Lafrane y Lafranqui, en vez de Lafranchi; la de nacimiento de María Adelaida en cuanto se establece su apellido con Oztolazá en vez de Ostolaza; la del nacimiento de Isidro Aurelio en la parte que lo nombra Isidro y el apellido Oztolaza, siendo así que se llama Isidro Aurelio Ostolaza; la de nacimiento de Estefanía Celmira Ostolaza, donde su segundo nombre está escrito Selmira en vez de Celmira y en la de defunción de doña Mariana Podestá de Ostolaza en cuanto designa el segundo apellido Oztolaza en vez de Ostolaza. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 9 de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y otro de la Capital y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la oficina sin escrito, pónganse por el actuario en las partidas y actas testimoniadas las anotaciones del caso. Hágase saber á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, para que procedan en igual forma en los originales y líbrense los oficios correspondientes. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses que se solicitaren y archívense los autos.—*Pedro M. Lago.*—Y de acuerdo con lo ordenado se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4950-v.sep.26.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia número 250.

Las propuestas se reciben el martes 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Secretaría.* 4925-v.sep.29.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una claraboya y tímpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el martes 29 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908. —*La Secretaría.* 4924-v-sep. 29.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.° al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.° al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.° al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado, Agronomía y Veterinaria tendrán lugar del 1.° al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908 —*El Tesorero.* 4939-v-obre. 6.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Exámenes de ingreso

Se avisa á los que deseen rendir examen de ingreso á Bachillerato, Comercio ú Obstetricia, en el próximo período de Octubre, que podrán inscribirse en la Bedelía de la Sección de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2, del 1.° al 12 de Octubre, de 5 á 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*El Secretario.* 4915-v.sep.30.

Dirección General de Aduanas

NUEVO HORARIO

Se previene al comercio, que desde el 15 del corriente hasta nueva orden, el horario que regirá en esta Aduana será de 9 1/2 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*La Dirección.* 4892-v.sep.25.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, *Agosto 12 de 1908.—La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Dirección G. de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 76.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria, 2.550 Recibos provisorios de idem, 2.000 Patentes de perro (Urbanas) y 35.000 id id (Rurales), para el cobro de dichos impuestos en el año de 1909 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*V. Raineri.*—V° B° *Marquez.* 4938-v-sep. 30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.O LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1908.— *Pedro C. Rodriguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4851-v.en.2 3

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.

4937-v.oct.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*.

4778-v.en.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 473 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.3.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipbarraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Bullin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion*.

4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.3.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*.

4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Bucco, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, unio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7877-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Zorrilla de San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 76, y doña **Dolores Esther Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7862-v.oct.1.º.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Ramona González**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7863-v.oct.1.º.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fonolla**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Broncini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7864-v.oct.1.º.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se ha unido en matrimonio *in extremis* don **Alfredo Antonio Llinas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad español, nacido en Filipinas, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Julieta Lotaste**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Misiones núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7865-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Faura**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 24, y doña **Josefa Estévez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pentevedra, domiciliada en la calle Colón núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7841-v.sep.29.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7878-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pedro Nicolás Brolund**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Heide, Provincia de Schleswig Holstein, domiciliado en la calle Rincón núm. 51, y doña **Anna Elisabeth Bischoff**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, Pankow, Brandenburg, domiciliada en la calle Rincón núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7850-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Secundino Rivero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 235, y doña **Celsa Isabel Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7834-v.sep.26.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Montero Bustamante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 99, y doña **María Orejuela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Convención núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7866-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Rodríguez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Salustiana Alvarez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7842-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Fattoruso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 195, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7835-v.sep.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Segnorelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Teresa Laureiro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7867-v.oct.1.o.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Proenza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 760, y doña **Filomena Arijón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7839-v.sep.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel V. Piccirillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Vázquez núm. 61, y doña **Ludovina Arias**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7868-v.oct.1.º.

En Montevideo y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pantaleón Mazza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 93, y doña **María Clorinda Bottarro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7843-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel B. Torrá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto 246, y doña **Ventura Sabinelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 163a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7844-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez Alonso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó 134, y doña **Estrella Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida General Rondeau 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7845-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Rey**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Estanzuela número 140, y doña **Amelia Larrosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Estanzuela número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7846-v.sep.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro Rebón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló núm. 31, y doña **Dolores Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7869-v.oct.1.º

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Treglia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 133, y doña **Carmen Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7870-v.oct.1.º

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Luzardo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 440, y doña **Jacinta García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7871-v.oct.1.º

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en Colón, y doña **Josefa Fojo**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7851-v.sep.30.

En Colón, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Benvenuto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Peñarol, de esta sección, y doña **María Luisa Demaría**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7852-v.sep.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Artecona**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 401 (Unión), y doña **María Ghiotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7875-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Regeiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 98, y doña **Carolina Bruzone**, de 48 años de edad, de estado viuda de R Rey, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7840-v.sep.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo S. Cuda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña **Ortilia Guerra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7872-v.oct.1.º

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Teresa Seara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7876-v.oct.2.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Maschi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña **Angela Palermo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7853-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres núm. 34, y doña **María Rosa Riva**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7854-v.sep.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pazos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Nieves García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7873-v.oct.1.º

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pascual Cervieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Lecumberry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7874-v.oct.1.º

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zacarías Peiran**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Moreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7855-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenuto Salvatori**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Prado s/n, y doña **Annunciada Tagliasachi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Toscana (Italia), domiciliada en Agraciada núm. 850.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7856-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Pereira**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio núm. 9, y doña **Flora De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Convenio núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7847-v.sep.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 5 (1.ª sección), y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7857-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio José Martínez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 46, y doña **Francisca Cancela Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio núm. 553.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7858-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ruiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Delgado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7859-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Arturo Lena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 103, y doña **Aída Aquilina Berro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Esado Civil. 7836-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lumine**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 521, y doña **Flora López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7837-v.sep.26.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro del Campo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 256, y doña **Juana Salvo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7860-v.sep.30.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hermida**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Antonia Selucí**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7861-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José María Scavarelli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 34, y doña **Catalina María Altieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7838-v.sep.26.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Sagaspe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7848-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Trochón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Cuñapirú núm. 9, y doña **María Victoria Branda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nogueira núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7849-v.sep.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gandioli y Josefa Paganini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgodo, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4923-v.obre.1.º

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909: y 10 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que

precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.ª, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.ª, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Juan Rodríguez Rial y C.ª, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.ª, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.ª, Jaime Roura y C.ª, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.ª Manuel de Llano, Mir y C.ª. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs. 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas;y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se citan á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo, á las 2 p. m., con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, 18 Septiembre de 1908. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4928-v.oct.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Angela Manzi*, citándose á la vez á todos los que se consideren *con derecho* á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de *Artigas*, doctor don José Ferrando y Olaondo, se *hace* saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —*Trinidad, Mayo 23 de 1908.—Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construído (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 27 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular; que han sido hallados por la policía en la vía pública.—Septiembre 18 de 1908.—*Beltrán Destouet.* 4926-v.sep.27.

Remates Judiciales

Por Héctor García

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día **dos de Octubre próximo**, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Héctor García y en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 23 del Pueblo de la Sacra Familia, en el Sauce Solo, Departamento de Canelones, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle de las Artes, por igual extensión de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle del Cerro Largo, lindando por el Este y Norte, con el doctor Vicente Ponce de León. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos. Se previene que la base mínima para la venta, será las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos de tercería deducida por don Manuel R. Moreno en los autos don Manuel de Soto contra don Pedro Moreno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4905-v.sep.29.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.3.

Almacén vendido

Se hace saber al *comercio y al público en general que he contratado vender á favor de* don Bibiano E. Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y *responsabilidad.*—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo.* 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cia., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cia.* 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.* 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.* 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere

asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.* 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crocci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza—Carlos Arezi.* 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.* 4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese.* 4916-v-obre. 14.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.—De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió.* 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 13 de 1908.—*Florencio Martínez.* 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo López.—Raymundo Phillips.* 4912-v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga.* 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio.—Carlos Pozzi.* 4899-v obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano Lopez y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todes los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.* 4898-v.obre.9

Venta de joyeria y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyeria Relojeria y Plateria, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto *amistosamente la sociedad* que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado *en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de* Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, haeemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender *á favor de don Ramón Irume el despacho de* bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del co*mercio, que con esta fecha hemos disuelto, por es*critura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaria, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio O. Barthe* 4885-v-obre 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al *público que de común y amigable acuerdo* hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que *en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos* establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso,* Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Dominguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.º

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.º.

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es á favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto numero 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Oheda.* 4836-v-obre 1.º.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machin, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machin.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituido bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.* 4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituída en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908—*José Adhumeau* 4834-v.sep.27

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de *comestibles* y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.* 4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el *Camino Millán número* 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.* 4827-v.sep.26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cia. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serlos abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa.—Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.* 482-v-sep, 26.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.* 4802-v.sep.30.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Raduñal Manuela
Raduñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.a
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifré Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.a
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petilión, Gaimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, Rios y C.a
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastrerie
Magin Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.° B.°—Zas — *J.as Olivera.*

1016-pm.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2.......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado num. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3.....	Ejido de San Rugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en genera

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas	locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas	al interior, id. id. id.	» 0.05
»	á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
»	a los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
»	á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completán

dose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente,y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos.

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido e uso de los timbre certados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
200 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	4150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras). Los impresos abonan 0,005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000

Peso máximum: 350 gramos (Muestras).

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras).

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras).

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo a Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Miguelete	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL